





## GUATEMALA: EL PARADIGMA DE LA AUSENCIA DE LIBERTAD SINDICAL, EL FRACASO SISTÉMICO Y LA FALTA DE VOLUNTAD DE VOLUNTAD POLITICA

### I. IMPUNIDAD NORMATIVA Y DE FUNCIÓN DE CONTROL ANTE LA OIT DEL ESTADO DE GUATEMALA

Desde hace muchos años el Estado de Guatemala ha venido adquiriendo a nivel internacional y nacional compromisos formales para garantizar en el país la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva dentro de ellos podemos citar la aprobación y ratificación de los convenios fundamentales de la Organización internacional del trabajo –OIT- y de otros convenios importantes en materia de libertad sindical y negociación colectiva, la suscripción de múltiples acuerdos, declaraciones, compromisos y hojas de ruta en el marco de la visita de misiones de Alto nivel de la OIT, de misiones de contactos directos y de misiones de asistencia técnica, la suscripción del *Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América*, en cuyo capítulo XVI el Estado de Guatemala ratifica su compromiso de respetar y hacer respetar los Convenios fundamentales de la OIT, el Libro Blanco: La dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana “Construyendo sobre el progreso, reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades”, la Declaración Ministerial adoptada en el curso de la primera conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio (Singapur 9-13 de diciembre de 1996), la declaración de la Cuarta conferencia Ministerial DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001, incluso el Presidente de la República Ingeniero Álvaro Colom Caballeros en el marco de la Conferencia sindical internacional contra la impunidad celebrada en Guatemala en el mes de febrero del año 2,008 se comprometió a poner fin a la problemática de Libertad sindical y a la impunidad.

No obstante todas estas declaraciones de buena voluntad, en la práctica el Estado de Guatemala ha implementado, tolerado y fomentado una **política antisindical que se mantiene vigente y se agudiza cada vez más y que es totalmente contradictoria con los derechos establecidos en el Convenio 87 de la OIT y con los principios relativos a la libertad sindical.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El Estado de Guatemala ratificó el Convenio 87 y 98 el 13 de febrero de 1952, han pasado ya 52 años desde entonces.

*El Estado de Guatemala ha recibido **durante 14 años -de 1989 a 2010-** (años 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2000, 1998, 1994, 1991, 1989) observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y recomendaciones -CEACR- relacionadas con problemas en la aplicación del Convenio 98, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y **por 18 años casi consecutivos -de 1989 al año 2011-** (años 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1997, 1995, 1993, 1991, 1989), observaciones del mismo órgano de control por graves problemas relacionados con la aplicación del Convenio 87, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. En ambos casos los problemas de aplicación conllevan graves violaciones a los derechos humanos sindicales y derechos humanos más elementales. Es importante recalcar que la situación es tan grave que la Comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones ha citado el Caso de Guatemala con un doble pie de página y una nota especial en su informe del 2011, razón por la cual el caso está siendo evaluado nuevamente en la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo en la Comisión de aplicación de normas. Hay que tener presente que en la 100ª Conferencia internacional del trabajo por disposición de la CEACR el Estado de Guatemala es el único señalado por graves violaciones al Convenio 87 y se encuentra observado junto a los siguientes países que fueron señalados cada uno por convenios distintos y ninguno por el Convenio 87: Azerbaiyán, Belarús, República Democrática del Congo, Malasia-Malasia Peninsular, Uzbekistán.*

*Por otro lado, desde el año 1991 a 2011 el Estado de Guatemala ha sido señalado **18 veces** casi ininterrumpidamente (años 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1997, 1996, 1995, 1993, 1991), por la Comisión de Aplicación de Normas de la conferencia -CAN- por graves **violaciones relacionadas con la falta de respeto en la práctica al Convenio 87**, la última vez fue en la reunión de la CAN del mes de junio del año 2010. Por otro lado, el Estado de Guatemala fue señalado con un párrafo especial en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia internacional del trabajo en el año 1985 después de haber sido señalado más de 11 veces en la citada comisión sin presentar un sólo indicio de avance.*



Adicionalmente durante los últimos años el Estado de Guatemala ha **recibido, entre otras, las siguientes misiones de Alto Nivel:** La Misión de Alto nivel que visitó el país en el mes de mayo de 2011, la que se llevó a cabo del 16 al 20 de abril del año 2009, la celebrada del 21 al 24 de abril del año 2008; **y, varias misiones de Contactos Directos** dentro de ellas las siguientes: Del 16 al 20 de noviembre de 2009, enero del año 2009, mayo del año 2004, abril del año 2001 todas a instancias del Comité de Libertad Sindical, entre otras.

Sin contar las innumerables **misiones de asistencia técnica** de la Oficina Internacional del Trabajo que han visitado el país con el objeto de ayudar al Estado de Guatemala a mejorar la situación de respeto a la libertad sindical, Misiones que, cada año, sin excepción, el Estado de Guatemala ha solicitado al ser examinado el caso dentro de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, **llegando incluso en algunos años a solicitar la instalación de una oficina de la OIT en el país.**

Como se desprende de estos datos, de los datos que se citan a continuación y de los informes de los órganos de control de la OIT, toda la asistencia técnica de la OIT ha sido poco valorada y desaprovechada por el Estado de Guatemala y más que registrarse **avances como lo prueba el doble pie de página del reciente informe de la CEACR y la nota especial, se constatan graves retrocesos.**

La falta de consideración a los órganos de control de la OIT en materia de libertad sindical ha llegado al punto, que en el año 2010 un miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones -CEACR- visitó el país y no fue recibido por los funcionarios del actual gobierno, dentro de ellos por el Ministerio de trabajo y previsión social, por la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General del Ministerio público. Esta falta de respeto con miembros de los órganos de control de OIT fue también señalada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009. Extremos que sólo evidencian la falta de cooperación del gobierno de Guatemala con los órganos de control de la OIT. Es importante relatar que esta falta de voluntad política del Gobierno de Guatemala por avanzar en el combate a la corrupción e impunidad fue señalada por el Doctor Carlos Castresana Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -

CICIG- como una de las causales de su renuncia al cargo, la cual fue presentada ante la ONU mientras se llevaba a cabo la CAN 2010.

Actualmente **somos el país número uno a nivel mundial con las quejas activas más antiguas a instancias del Comité de Libertad Sindical las cuales datan desde el año 2002 y el país número cuatro del mundo** con mayor número de casos activos y con graves señalamientos de violaciones a la libertad sindical en el Comité de Libertad Sindical (Casos 2840, 2811, 2768, 2709, 2708, 2673, 2609, 2445, 2361, 2203).<sup>2</sup>

En todos los casos a instancias del Comité de Libertad Sindical puede apreciarse la actitud de menosprecio a la libertad sindical y a los órganos de control de la OIT que el Estado de Guatemala ha mantenido en un curso de acción e inacción sostenida:

1. En primera instancia el Estado de Guatemala tal y como se desprende de los informes del Comité de Libertad Sindical ha omitido enviar la información solicitada sosteniendo esta negativa en todos y cada uno de ellos.
2. Ante la insistencia del Comité de Libertad Sindical por recibir la información por parte del Estado, el Estado de Guatemala ha recurrido a interponer la inadmisibilidad de las quejas para no responder a las cuestiones planteadas por los querellantes, un ejemplo de ello son los casos 2709, 2708, 2609, 2203. Es relevante señalar que el Estado ha interpuesto aún *durante este gobierno* la inadmisibilidad de las quejas en todos los casos a instancia del Comité de Libertad Sindical presentados por el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- aún y cuando los mismos se refieren a libertades fundamentales como el mismo derecho a la vida, la libertad personal y la seguridad de sindicalistas, dirigentes sindicales y defensores de derechos sindicales. “Después de conocido el planteamiento de inadmisibilidad por parte del gobierno el Comité de Libertad Sindical expresó en su informe Número 356 de marzo del año 2010 lo siguiente: “14. Después de considerar las objeciones del Gobierno respecto de dos organizaciones querellantes en los casos núms. 2203, 2241, 2341, 2609, 2708 y 2709

<sup>2</sup><http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/libsynd/index.cfm?Lang=SP&hdroff=1>



(Guatemala), y en otros casos que no están activos, el Comité decidió aceptar la admisibilidad de estas quejas. De manera general, el Comité desea expresar su preocupación sobre la práctica de ciertos gobiernos de enviar respuestas tardías objetando la admisibilidad de las quejas.”

3. Posteriormente el Comité de Libertad Sindical ha promovido llamamientos urgentes por la gravedad de los casos en los casos número 2361, 2709, 2708, 2673, 2609, 2445 y aún a pesar de ello ha encontrado resistencia del gobierno a proporcionarle la información necesaria tal y como se desprende de los señalamientos del Comité a que en casi el 100% de los casos sólo ha obtenido observaciones parciales y en muchos de ellos ha tenido que presentar informes sin recibir la información.
4. Por último el gobierno solicita asistencia técnica en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. La cual de buena fe es proporcionada por la OIT sin que la misma tengo ningún resultado en el cambio de las graves violaciones a la libertad sindical.

Se debe tener en consideración que los casos a los que nos referimos provienen desde el año 2,002 y que esta resistencia a responder y a enviar información a los órganos de control de la OIT, especialmente al Comité de Libertad Sindical no se encuentra presente con la misma intensidad en otros Estados del mundo, asimismo, en su informe 359 publicado en el mes de marzo del año 2011, el Comité de Libertad Sindical hizo llamamientos urgentes en los casos: 2709, 2708, 2361.

Dentro de los **señalamientos más graves emanados de los órganos de control de OIT desde hace más de 17 años** encontramos: la falta de reformas legales que pongan la legislación nacional en concordancia con el Convenio, la injerencia del Estado en los asuntos sindicales, los graves obstáculos a la constitución e inscripción de organizaciones sindicales, la imposición de penas y la criminalización por el ejercicio de los derechos sindicales, el inicio de procesos laborales, civiles y mercantiles contra los trabajadores que han pretendido ejercer sus derechos sindicales, los actos de violencia antisindical expresados a través del asesinato, secuestro, violación, amenazas, persecución e intimidaciones de sindicalistas, dirigentes sindicales, sus asesores y sus familiares y la grave impunidad que los envuelve, la estigmatización del ejercicio de

los derechos sindicales, allanamiento de sedes sindicales, ataques armados contra casas de dirigentes sindicales y las sedes de sus organizaciones, prácticas ilegales que restringen el ejercicio de cualquier derecho sindical, el despido de sindicalistas como medida de discriminación y la falta de cumplimiento de sentencias firmes de reintegro o reinstalación (*de conformidad con la legislación Guatemalteca el reintegro de sindicalistas despedidos debe darse en las siguientes 24 horas de solicitadas, en la práctica esto puede tomar entre 7 y 10 años*), la falta de libertad sindical en las zonas francas y maquiladoras, el escaso número de convenciones colectivas, la circulación de listas negras, fallas *substanciales en el sistema de justicia y la Inspección General del Trabajo*, entre otros no menos graves.

*La falta de voluntad política del Estado de Guatemala para el cumplimiento del Convenio ha dado lugar al agravamiento de la problemática, al punto que los órganos de control de la OIT han venido planteando de manera constante y compartida lo siguiente:*

1. **Que la grave situación de libertad sindical en Guatemala se ha agudizado y que a la fecha el Gobierno no ha mostrado voluntad política para cambiar la situación.**
2. **Que el gobierno ha hecho caso omiso de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.**
3. **Que el gobierno no ha estado colaborando con los órganos de control.**
4. **Que a pesar de las constantes misiones técnicas la situación en lugar de mejorar ha empeorado.**

A pesar de la preocupación expresada por el Comité de Libertad Sindical y de los llamamientos graves y urgentes que sobre estos casos elaboró el Consejo de Administración en su informe 355 publicado en el mes de noviembre del año 2009, con fecha 21 de diciembre del año 2009 el gobierno de Guatemala remitió una comunicación al Departamento de Normas de la OIT a través de la cual **declaró** que no tiene conocimiento de la existencia legal del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- y que en consecuencia solicitaba a la OIT se anulara el procedimiento llevado a cabo en el Comité de Libertad Sindical en lo relativo a más de 13 casos (algunos de los cuales se



conocen desde hace muchos años), relacionados con graves violaciones a la libertad sindical.

Sobre esta comunicación se pronunció el Comité de Libertad Sindical en su informe 356 publicado en el mes de marzo del año 2010 en el sentido siguiente (CITA TEXTUAL) “Después de considerar las objeciones del Gobierno respecto de dos organizaciones querellantes en los casos números. 2203, 2241, 2341, 2609, 2708 y 2709 (Guatemala), y en otros casos que no están activos, el Comité decidió aceptar la admisibilidad de estas quejas... **el Comité desea expresar su preocupación sobre la práctica de ciertos gobiernos de enviar respuestas tardías objetando la admisibilidad de las quejas.**”

Esta política de irrespeto a los órganos de control de la OIT fue reiterada por el CLS en su informe GB. 308/3, Ginebra Junio de 2010, en su señalamiento sobre la falta de colaboración del Estado de Guatemala en el envío de información sobre números casos calificados por el CLS como graves y urgentes.

En el Citado informe el CLS puntualiza que aún se encuentra esperando información sobre los casos 2203, 2241, 2445, 2609, 2673, 2708, 2709, 2768 y señala que solamente recibió información parcial sobre el caso 2341.

*Por otro lado, el gobierno de Guatemala en el marco del Informe IV (2) Trabajo decente para los trabajadores domésticos del año 2010, declaró ante la Organización internacional del trabajo a través de su departamento de previsión social **no estar de acuerdo en que el instrumento que sea aprobado por la OIT para la protección de las trabajadoras domésticas les otorgue a estas el derecho de sindicalización, extremo que fue ratificado con la no presencia del Estado de Guatemala para apoyar la ratificación de un Convenio y/o una recomendación en la 99ª Conferencia internacional del trabajo y con los graves obstáculos ilegales que el Estado de Guatemala viene imponiendo al único sindicato de trabajadoras de casa particular que pretende inscribirse en el país y que está afiliado al MSICG.***

Por su parte la CAN del año 2009 se pronunció respecto al agravamiento de los tres grandes problemas señalados por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009: La impunidad, la ineficacia del sistema de justicia tanto judicial como de la inspección del trabajo y la falta de implementación en la práctica de la libertad sindical.

Estas observaciones fueron confirmadas y profundizadas con grave preocupación por la CAN 2010 que realizó algunas solicitudes concretas al Estado de Guatemala **que a la presente fecha y estando ya dentro del Marco de la CAN del 2011 no se han cumplido, como tampoco se han cumplido las solicitudes realizadas por los otros órganos de control de OIT al Estado de Guatemala.**

Frente a las solicitudes de los órganos de control y para evadir su cumplimiento el Estado de Guatemala ha recurrido como se desprende de las observaciones de la CEACR, CAN, e informes del CLS y de los informes rendidos en el marco del DR-CAFTA a distintos discursos tratando con ello de asaltar la buena fe de la comunidad internacional.

Dentro de los discursos más frecuentes encontramos:

**Acompañamiento de alto nivel en las delegaciones que acuden a la comisión de aplicación de normas de la conferencia internacional del trabajo**

El Estado ha mencionado que para probar su voluntad política se ha hecho acompañar constantemente ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia internacional del trabajo por los Presidentes o representantes de los tres poderes del Estado o de algunos de ellos, esto fue dicho por ejemplo en la CAN del año 1996, 2001, 2005, 2010 etcétera.

#### **Problemas legislativos**

Desde el año 1991 el Estado de Guatemala ha argumentado que para resolver este problema ha actuado en los siguientes niveles:

**PRIMERO:** Que ha hecho los esfuerzos con la asistencia técnica de la OIT para resolver los problemas legislativos (Año 1991), que se cuenta con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario de la OIT (1997), la OIT entregó un proyecto que tiene por objeto superar los comentarios de la Comisión (Año 1999), en abril solicitó asistencia técnica de la OIT (Año 2002), el gobierno solicitó asistencia técnica de la OIT (Año 2004), se solicitó asistencia técnica de la OIT para que analice la iniciativa de ley del servicio civil (Año 2008), se contempla la elaboración de otro proyecto de ley del servicio civil con apoyo técnico de la OIT (Año 2008), solicitó asistencia técnica para llevar a cabo un seminario tripartito sobre libertad sindical y negociación



colectiva (Año 2008), solicitó apoyo técnico para reformar la legislación (Año 2008), pidió apoyo técnico y financiero para dar plena vigencia al Convenio (Año 2008), pidió asistencia técnica y financiera de la OIT para aplicar el Convenio (Año 2009),

SEGUNDO: Que el gobierno en el marco del diálogo social está impulsando la suscripción de un pacto social sobre las reformas (año 1991), que convocaría a todos los interlocutores sociales para analizar los comentarios de la CEACR y superar los problemas planteados (Año 1996); que hay un consenso en la Comisión tripartita de Asuntos internacionales del trabajo sobre el 90% de las reformas legales a impulsarse a solicitud de la CEACR (1996, 1997); que sometió a la Comisión tripartita de Asuntos internacionales la discusión para que se elaboró un proyecto de ley (Año 1997) pero no hubo consenso; que la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo está trabajando en la elaboración de un proyecto de ley consensuado (Año 1999); que ha sometido los comentarios de los órganos de control a la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo y actualmente se está reformando el Código de trabajo (Año 2004); que ha sometido a la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo la conveniencia de hacer las reformas legales y está en proceso de reformas el Código de trabajo (Año 2004); que ha sometido a la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo las cuestiones legislativas planteadas a la CEACR para que realice un examen de las mismas periódicamente con vistas a su posible modificación y ha pedido a la Comisión de trabajo del Congreso de la República sobre las iniciativas pendientes en materia de reformas sustantivas procesales (Año 2005); que analizará con el sector empleador y trabajador las reformas legales solicitadas por los órganos de control, (Año 2005); que se estaban analizando las reformas legales por ello las reuniones de la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo se celebran cada ocho días y el único tema en agenda es la reforma (Año 2006); que se habían llevado a cabo reuniones entre la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo y la Comisión de trabajo del Congreso de la República (Año 2006); que a partir de la Misión del año 2008 se iniciaron las reuniones de la Comisión tripartita de la Subcomisión de Reformas Jurídicas y se revisaron los temas pendientes y se estableció una prioridad sobre los mismos (Año 2008); que, en la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo se analizaban las reformas jurídicas (Año 2009),

TERCERO: Que ha sometido al Congreso de la República las reformas pertinentes (año 1991, 1996), que se enviará al Congreso de la República un proyecto de ley con las reformas solicitadas (Año 1997); que el Ministerio de trabajo elaboraría un proyecto de ley para someterlo al Congreso (Año 1999); que había comunicado una copia del proyecto de ley destinado a poner la legislación en armonía con el Convenio (Año 2,000); que, el Presidente de la República envió al Congreso un proyecto de ley tendiente a la modificación o derogación de varias disposiciones legales (Año 2001); que no es necesario reformar la legislación para ponerla de conformidad con el Convenio puesto que de acuerdo con la Constitución política de la república se aplica el principio pro operario (Año 2004, 2005); que había puesto en conocimiento del Congreso una propuesta de reformas legales (Año 2005); que se trabaja en una reforma a la Ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad (Año 2008), otras.

CUARTO: Que las mismas ya han sido subsanadas en virtud de la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de 1985 (Año 1991), que las mismas se hicieron dentro del Decreto 64-92 del Congreso de la República (Año 1992), el gobierno aprobó el 25 de abril y el 14 de mayo dos decretos legislativos que dan curso a las observaciones de la CEACR (Año 2001), el Gobierno ha elaborado una propuesta de Código laboral (Año 2,000), el Congreso aprobó los decretos 13-2001 y 18-2001 que resuelven la problemática planteada (Año 2002), muchos de los problemas señalados por la CEACR han sido solucionados por el Acuerdo 700-2003 y por otras leyes (año 2005), muchas de las reformas propuestas por la CEACR son problema de interpretación y el régimen constitucional regula que prevalece el principio más favorable para los trabajadores, este es el caso del decreto 700-2003 que impone un arbitraje obligatorio (Año 2006), se ha presentado al Congreso una propuesta de iniciativa de Ley del servicio civil la cual fue ampliamente discutida (Años 2006-2007), se ha retirado del Congreso de la República la iniciativa de Ley del Servicio Civil en virtud de las observaciones de la OIT (2008), otras.

QUINTO: Que se han suscrito acuerdos para cambiar la situación tales como la cita de la Suscripción de los Acuerdos de Paz (Año 1996), la Comisión tripartita ha llegado a un acuerdo para efectuar las reformas legales (Año 2005).



**SEXTO:** Se ha creado una comisión bipartita para analizar las reformas (año 1997), Se ha creado la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo para abordar la problemática (Año 1996), en julio de 1998 fue instalada nuevamente la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo (Año 1999), nuevamente se constituyó una comisión para abordar las reformas (Año 1999), Se creó una comisión de alto nivel laboral integrada por Ministros de Estado y representantes de la UASP para abordar la problemática (Año 2002), el gobierno ha impulsado la integración y funcionamiento de la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo (Año 2005), debido a la falta de integración de la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo no se ha podido avanzar en las reformas (Año 2008), pidió que se fortaleciera la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo (Año 2009), el diálogo tripartito se ha venido desarrollando en la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo y se han creado 4 comisiones tripartitas a nivel nacional (Año 2010), se ha tomado la decisión de crear escuelas de formación sindical (Año 2010), se ha propuesto el fortalecimiento de la Unidad de asuntos internacionales del trabajo, (Año 2010), y más recientemente que se ha creado la Comisión presidencial dentro del marco del CAFTA que verá estos aspectos, otros.

*Tal y como se evidencia de lo expuesto el Estado de Guatemala se ha valido todo este tiempo de discursos formales sobre supuestos acuerdos en la Comisión tripartita, en la Comisión de asuntos laborales, de presentaciones de propuestas de iniciativa de ley al Congreso de la República, de citaciones a la Comisión de trabajo del Congreso, ha creado, suprimido, fortalecido la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo, ha solicitado en reiteradas ocasiones asistencia técnica de la OIT para subsanar la problemática, y, sin embargo el efecto en la práctica es el mismo "las reformas legales que ha solicitado la Comisión no se han llevado a cabo".*

#### **Sobre la inspección del trabajo**

La inspección del trabajo tiene funciones sancionadoras para la vigilancia efectiva de los derechos sindicales (Año 2002), en la actualidad debido a una decisión de la Corte de Constitucionalidad la Inspección de trabajo no tiene poder sancionatorio (Año 2006), se ha reforzado la Inspección del trabajo con 30 nuevos inspectores (CAN 2010).

Sobre la eliminación de las facultades de la Inspección de sanción y su traslado a los tribunales de justicia es importante citar que la misma se crea en el año 2002 y se suprime en el año 2006 utilizándose únicamente para evadir las observaciones de los órganos de control de la OIT, por otro lado, es lamentable que el Estado de Guatemala haya mentido en la CAN afirmando que durante el año 2009 había contratado 30 inspectores nuevos cuando de conformidad con información oficial proporcionada al MSICG hubo una disminución en la contratación de inspectores y una reducción considerable del presupuesto.

Por otro lado, en este punto es importante resaltar que ahora nuevamente en un intento de asaltar la buena fe de la comunidad internacional el Estado habla de la creación de unidades dentro del Ministerio de seguimiento a las sentencias, de devolver el poder sancionatorio a la inspección, de acuerdos ministeriales para el establecimiento del acompañamiento policial a los inspectores, la elaboración de documentos que unifican los derechos irrenunciables de los trabajadores, entre otros, cuando todos estos se encuentran contenidos en la ley y no necesitan de ser copiados en ningún manual o acuerdo sino precisan de ser cumplidos de inmediato.

#### **Sobre el derecho a la vida**

En el año 2002 el gobierno comunica que para poner fin a la violencia contra sindicalistas ha creado la Fiscalía especial de delitos contra periodistas y sindicalistas, para el año 2004 el gobierno daba cuenta que solamente se habían producido 3 asesinatos de sindicalistas, existe debilidad para investigar todo tipo de delitos los hechos de violencia han disminuido considerablemente y el gobierno está apoyando las intervenciones de las autoridades para realizar las investigaciones en forma rápida y segura (Año 2005), Solicita asistencia técnica para llevar a cabo el primer seminario sobre derechos laborales y libertad sindical (Año 2005), dentro de la Fiscalía, existe la Fiscalía de delitos contra periodistas y sindicalistas y será reforzada (Año 2008), respecto al Asesinato del Secretario del sindicato de puerto quetzal hasta el momento las investigaciones no han mostrado que el asesinato se haya producido por sus actividades sindicales (Año 2008), ya hay una persona procesada por el Asesinato de Pedro Zamora, secretario general del Sindicato portuario (Año 2009), se fortalece la Comisión multidisciplinaria que da seguimiento a los casos de



sindicalistas (Año 2009), se creó una Fiscalía específica para la investigación de actos de violencia contra sindicalistas (Año 2009), la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo se ha reunido con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público a efecto de solicitarle la creación de la Fiscalía de delitos contra sindicalistas y periodistas (Año 2010), la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo se ha reunido con el Ministerio Público, el Ministerio de economía, Ministerio de Gobernación, Ministerio de relaciones exteriores y Corte Suprema de Justicia y han discutido sobre la importancia de reactivar la Comisión multisectorial para las relaciones laborales en Guatemala que da seguimiento a casos de violencia contra sindicalistas, la misma fue creada en el año 2003 mediante Acuerdo Gubernativo 430-2003 (Año 2010) esta comisión se ha reunido varias veces, hay avances en las investigaciones de los asesinatos ya se capturó a la persona responsable del asesinato de Pedro Zamora y se solicitó la apertura a juicio, en una memoria suplementaria el gobierno informa que el Juez absolvió al procesado por el Asesinato de Pedro Zamora (Año 2010), la mayoría de asesinatos no están relacionados con móviles antisindicales (Año 2010).

Tal y como se desprende de los alegatos del Gobierno ante la CEACR la Fiscalía de delitos contra sindicalistas y periodistas fue creada en el año 2002, sin embargo el gobierno cita cuando lo necesita que la misma es creada en el año 2009, posteriormente en el año 2010 el Estado cita nuevamente que la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo se ha reunido con el Ministerio Público para solicitar la creación del Fiscalía, dentro de este marco debe tenerse en cuenta que la citada Fiscalía fue reducida a unidad en el año 2005 y que en la práctica el problema no es de si es una fiscalía o una unidad como se demostrará más adelante sino de la falta de voluntad política del Estado de Guatemala para respetar y hacer respetar la libertad sindical.

La misma suerte corrió el Mecanismo de la Comisión multisectorial para las relaciones laborales que ha sido suprimido por el Estado cuántas veces ha querido para evadir su responsabilidad como miembro de la OIT, por otro lado sobre el Asesinato de Pedro Zamora es importante resaltar que el supuesto autor material del mismo fue absuelto por el sistema de justicia lo que equivale en la práctica a que tanto este como los otros asesinatos cometidos contra sindicalistas se encuentran en total impunidad.

### Sobre el sistema de justicia

Asistencia técnica ha sido solicitada innumerable cantidad de veces para resolver el problema de la justicia laboral en Guatemala, también el Estado de Guatemala ha manifestado en reiteradas ocasiones que implementa cursos, talleres, manuales y otros documentos para los jueces, que se han creado bases de datos para dar seguimiento a los casos. Para un ejemplo ver los discursos del Estado de Guatemala ante la CAN 2001, 2002, 2005, 2008, etc.

Así mismo en reiteradas ocasiones el Estado de Guatemala ha manifestado ante la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT que ha creado juzgados laborales para que avance el tema de la justicia tal es el caso de la afirmación hecha en el año 2008 ante la CAN de la creación de 9 juzgados nuevos. Sin embargo como se verá más adelante la justicia sigue siendo una tarea pendiente en Guatemala.

***Para finalizar este punto antes de pasar a profundizar sobre otros aspectos que también pretenden evidenciar la política antisindical del Estado de Guatemala es necesario señalar que en el Marco de la visita de la Misión de Alto Nivel al país celebrada del 10 al 14 de mayo del año 2011 en declaraciones dadas en el Diario Prensa Libre con fecha 12 de mayo del año 2011 el Ministro de trabajo y previsión social aseveró: “que las acusaciones de los sindicatos no tienen fundamento y sólo buscan confrontar” “La persecución y eliminación física de dirigentes sindicales es cosa del pasado. Lo que sucede es que ellos viven de la discordia social”***

## **II. CREACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS SINDICALES COMO POLÍTICA DE ESTADO**

En su segundo informe Guatemala el Costo de la Libertad Sindical y en el informe presentado a la Misión de Alto Nivel que visitó Guatemala el 10 de mayo del año 2011, El Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- puso al descubierto, sobre la base de datos oficiales emanados del Ministerio de trabajo y Previsión social, la dramática situación de la organización sindical en el país cuyo origen se encuentra en la cultura antisindical del sector empresarial que opera con total impunidad en Guatemala y en la política antisindical tolerada, fomentada e impulsada por el Estado guatemalteco.





En el año 1,947 el Gobierno de Juan José Arévalo puso en vigencia el Código de Trabajo, Decreto 330, que abrió la posibilidad de sindicalización y modernización de las relaciones laborales y económicas en el país, rápidamente de 1947 a 1954 la organización sindical se expresó a través de 117 organizaciones que agremiaban a **104,000 afiliados que representaban un 14.76% de la PEA** y predominantemente trabajadores en relación de dependencia y la negociación colectiva era un instrumento accesible tal y como lo prueban los numerosos pactos colectivos suscritos en la época.

Contrastante con este panorama, **para el mes de mayo del año 2,011** el movimiento sindical en Guatemala representa tan **sólo el 2%** del total de la población económicamente activa, **existiendo un total de 118,017** afiliados, este número de afiliación muy similar al establecido en 1954 refleja el estancamiento y deterioro del movimiento sindical en comparación con la PEA.

De esta tasa de sindicalización 104,993 son trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia (Incluyendo trabajadores del Estado y la iniciativa privada) y 13,024 trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia (incluyendo sindicatos gremiales sin patrono, trabajo por cuenta propia y trabajadores campesinos independientes). De los 104,993 afiliadas y afiliados de sindicatos con relación de dependencia, 91,890 son trabajadores del Estado a través de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y empresas estatales en tanto que sólo 13,103 sindicalistas son trabajadoras y trabajadoras con relación de dependencia en la iniciativa privada. **En consecuencia apenas el 12.48% de sindicatos se constituyen en la iniciativa privada.** A la fecha y como parte de la cultura empresarial antisindical no existen dentro de los registros sindicatos de empleadores activos ni un número de negociaciones colectivas mínimas.

Esta situación no puede considerarse como una condición generada coyunturalmente sino más bien es el producto de un proceso que ha tenido como constante la obstaculización del ejercicio de la libertad sindical, especialmente en los principales sectores productivos.

Al analizar la situación de creación y destrucción de organizaciones sindicales en relación de dependencia durante el proceso de formación o consolidación del sindicato es decir antes de inscribir su primera o segunda personería, dividiéndolo en cuatro períodos

importantes en la vida de **Guatemala se constata fácilmente la dificultad sino imposibilidad de crear estructuras sindicales en Guatemala.**

El primer período a ser citado y analizado es del año 1947 a 1954, ello porque el reconocimiento expreso de la libertad sindical en Guatemala se opera a partir de la entrada en vigencia del Código de Trabajo, Decreto 330 y la ratificación de los Convenios 87 y 98 de OIT; la segunda etapa de análisis, se sitúa en el período comprendido de 1,955 a 1,986, porque durante este período se gesta y se desarrolla el conflicto armado interno en Guatemala, siendo 1,986 el año en el cual Guatemala regresa formalmente a la democracia, entra en vigencia la actual Constitución Política de la República de Guatemala y se inician los esfuerzos del proceso de paz; la tercera etapa fue establecida en el período de 1,987 a 1,996, período en el cual se desarrolla el proceso de paz que finaliza con la firma de los denominados Acuerdos de Paz entre los que encontramos el Acuerdo de Paz firme y duradera con que se pone fin al conflicto armado interno, y, por último la cuarta etapa, fijada en el período de 1,997, al mes de mayo de 2011, que es el período posterior a la firma de la paz y hasta donde se han obtenido los datos oficiales que sirven de base al presente análisis.

Con independencia de la etapa de que se trate los trabajadores han intentado formar organizaciones sindicales en Guatemala en los diversos sectores. De 1,947 a mayo de 2011, de conformidad con los datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han constituido en el país 961 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia y 964 sindicatos de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia.

En la etapa comprendida de 1,947 a 1,954, se constituyeron 104 sindicatos de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia y únicamente 28 de sindicatos sin relación de dependencia, esto fue producto de una etapa en la que existía como política del Estado el reconocimiento del sindicalismo como interlocutor social y de allí que exista una marcada insistencia en la organización en los sectores productivos. Del total de sindicatos en relación de dependencia 71 se constituyeron en el sector agrícola, 2 en el sector azucarero, 8 en el Estado, 10 en la industria, 6 en el sector municipal, 5 en los servicios y 2 en el sector textil. Durante este período de los 71 sindicatos constituidos en relación de dependencia en el sector agrícola solamente dos fueron destruidos y ninguno



de ellos antes de la inscripción de su primer comité ejecutivo y segundo Comité Ejecutivo, del resto de sindicatos en relación de dependencia ninguno fue destruido en el proceso de formación o consolidación.

Como puede notarse, en este período, no existe evidencia estadística de una política de destrucción de sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, por el contrario hay un escenario claro de estabilidad y crecimiento del movimiento sindical generado por la protección que brindó el Estado a la organización sindical contra la represión intentada desde los sectores empleadores.

En el período comprendido de 1,957 a 1,986, se constituyeron 212 sindicatos conformados por trabajadoras y trabajadores con relación de dependencia y 267 organizaciones sindicales de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia, lo que implica la existencia de una reversión del patrón organizativo prevaleciente en el período anterior. Este período, se caracterizó por el desarrollo del conflicto armado interno, por la sucesión de dictaduras militares y por el establecimiento de una serie de disposiciones mediante las cuales se disolvían las organizaciones sindicales existentes como el decreto No. 21 que cancela la inscripción de los dirigentes sindicales, el decreto No. 548 que coarta el ejercicio del derecho a la libre sindicalización de los trabajadores y el decreto número 48, de fecha 10 de agosto de 1,954 mediante el cual se proscribió al movimiento sindical.

Los sindicatos de trabajadores en relación de dependencia formados en el sector agrícola en esta época ascendieron a 80 sindicatos, dos en el azucarero, 11 en el Comercio, 5 en el Estado, 13 en el sector financiero, 64 en la industria, 18 en los servicios y 19 en el sector textil. Sin embargo durante este tiempo fueron destruidos en el sector agrícola 125 sindicatos, 24 de ellos sin tan siquiera haber obtenido su primera personería, en el sector azucarero los dos sindicatos fueron destruidos y los dos antes de obtener su primera personería, del sector comercio 6 fueron destruidos, en el Estado 1, 3 en el sector financiero, 44 en la industria, 11 de ellos sin inscribir su primera personería, 19 del sector servicios 5 de ellos sin tener su primera personería, 8 en el sector textil 1 de ellos sin tener la primera personería.

Los datos permiten apreciar que en este período se implementa una estrategia de destrucción del

movimiento sindical sobre todo del movimiento sindical aglutinado en el sector agrícola principal empleador del país, dentro de este período son destruidos incluso en el sector agrícola sindicatos que fueron creados en el período anterior.

Los datos también reflejan una mayor concentración de los sindicatos que fueron destruidos sin lograr la inscripción de su primer Comité ejecutivo, es decir durante el proceso de constitución del sindicato. Es de notar que los dos sindicatos constituidos en ese período en el sector del azúcar fueron igualmente destruidos.

En la etapa comprendida de 1,987 a 1,996, se crearon un total de 266 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia y 166 sindicatos de trabajadores sin relación de dependencia. Esta etapa está marcada por el retorno formal de Guatemala a la institucionalidad democrática, obedece también a la lógica existente tras el proceso de paz en donde básicamente se estaban trazando las pautas para el ingreso del país en el proceso de globalización. Al analizar la distribución de los sindicatos creados por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia en esta etapa, se observa que 43 fueron creados en el sector agrícola, 12 en el comercio, 98 en el Estado, 7 en el sector financiero, 10 en la industria, 57 en el sector municipal, 29 en los servicios y 10 en el sector textil.

Sin embargo durante esta época 33 sindicatos del sector agrícola fueron destruidos y 15 de ellos sin haber inscrito su primera personería; a pesar que en este período no se inscribió ningún sindicato del sector azucarero fue destruido un sindicato constituido en el período anterior; en el sector Comercio 13 fueron destruidos 4 de ellos sin haber inscrito su primera personería; del Estado 35 sindicatos se constituyeron y 21 fueron destruidos sin haber inscrito su primera personería; de 7 sindicatos inscritos en el sector financiero, 7 fueron destruidos 1 sin haber inscrito su primera personería; por 10 inscritos en la industria 23 fueron destruidos 4 sin haber inscrito su primera personería; por 57 sindicatos inscritos en el sector municipal 9 fueron destruidos, 7 sin haber inscrito su primera personería; de 29 constituidos en los servicios 15 fueron destruidos, 8 sin haber inscrito su primera personería; por 10 inscritos en el sector textil 14 fueron destruidos, 7 sin haber inscrito su primera personería.



Estos datos, muestran como se incrementa la represión sindical, de 266 sindicatos inscritos 150 son destruidos, es decir el 56.39% y de estos 25.18 son desarticulados en el proceso de formación.

Una vez más merece especial atención la destrucción del sindicalismo del sector agrícola en el cual nuevamente se ve reducida la creación de sindicatos en relación con los períodos anteriores, se constituyen 43 sindicatos, se destruyen 33 y de estos 15 en su proceso de formación. En el sector del azúcar, aunque no se constituye un sólo sindicato en este período, es destruido uno, quedando solamente 1 sindicato activo, que es a la presente fecha el único sindicato activo que ha sobrevivido a la represión patronal tolerada por el Estado de Guatemala, pero que sobrevive con serios problemas de represión en el Ingenio Palo Gordo.

En los sectores de comercio, industria y textil se observa como el número de sindicatos destruidos supera el número de sindicatos constituidos en este período en tanto que en el sector financiero, o banca privada, se destruye el mismo número de sindicatos que se constituyeron

En la etapa comprendida de 1,997 a mayo de 2,011 se constituyeron un total de 379 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia en tanto que se constituyeron 503 organizaciones sindicales de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia.

No debe olvidarse que durante este período, se aprueba el decreto 35-96 del Congreso de la República de Guatemala que reforma la Ley de Sindicalización y Reguladora de la huelga de los trabajadores del Estado (Decreto 71-86), reformas cuya reversión ha solicitado el Comité de Libertad Sindical, la CEACR y la CAN al Estado de Guatemala, y a la fecha no han sido cumplidas.

En este período también comienza el proceso de pérdida de eficacia de las garantías legales relativas a la libertad sindical mediante jurisprudencia sentada por la Corte de constitucionalidad que limitan los mecanismos de protección de la negociación colectiva y la estabilidad laboral, entre otros, comienza a acusarse la dilación de los procesos en materia de justicia laboral y falta de efectividad de las sentencias, se comienzan a aplicar con mayor insistencia los denominados Plan Zacapa y Plan Avestruz, denunciados ante los órganos de control de OIT por el MSICG, se institucionalizan y generalizan

mecanismos de contratación fraudulentos tanto en el sector público como en el privado, entre otros muchos factores que determinan que las organizaciones sindicales encuentren muchas más dificultades al organizar sindicatos con trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia.

La distribución de los sindicatos constituidos durante este período por trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia marca la siguiente distribución: Sector Agrícola 78 sindicatos, sector azúcar 2, sector comercio 8, estado 111, sector financiero 2, Industria 12, sector municipal 117, servicios 28 y textil 21.

Por su lado, el patrón de destrucción en esta época es alarmante 46 sindicatos fueron destruidos en el sector agrícola, 43 antes de inscribir su primera personería; de los dos constituidos en el sector azucarero los dos fueron destruidos y los dos sin inscribir su primera personería; 3 fueron destruidos en el sector comercio y 2 antes de inscribir su primera personería; 33 fueron destruidos en el Estado y 7 sin haber inscrito su primera personería; 10 fueron destruidos en el sector financiero y 1 sin inscribir su primera personería; 18 fueron destruidos en la industria, 6 sin haber inscrito su primera personería; 18 fueron destruidos en los servicios, 11 sin haber inscrito su primera personería; 33 fueron destruidos en el sector municipal y 31 sin haber inscrito su primera personería; 18 fueron destruidos en el sector textil, 16 sin haber inscrito su primera personería.

Como puede observarse, en el sector industrial han sido destruidos más sindicatos que los que se constituyeron en este período al igual que ha sucedido con la banca privada debiendo citarse que actualmente solamente existen tres sindicatos en el sector financiero. En el sector azucarero se han intentado constituir dos sindicatos los cuales han sido destruidos en el propio proceso de formación. Debe señalarse que en el sector agrícola, el sector municipal, sector textil y servicios se concentra la mayor cantidad de sindicatos destruidos en el proceso de formación sin haber alcanzado a inscribir su primer Comité Ejecutivo.

En total, en el período comprendido del año 1947 al mes de mayo de 2011, 227 sindicatos no han logrado obtener su primera personería o, dicho de otra forma, no han logrado inscribir su primer Comité Ejecutivo lo que implica que han sido destruidos en su proceso de formación. De estos 0 han sido



destruidos en proceso de formación del período de 1947 a 1954, 41 fueron destruidos de 1955 a 1986, 67 fueron destruidos de 1987 a 1996 y 119 de 1997 a 2011.

***Resulta sumamente preocupante que en el período comprendido de 1947 a 1996, que abarca 49 años, durante los cuales Guatemala vivió una revolución, una contra revolución y un conflicto armado interno, los sindicatos destruidos en proceso de formación hayan sido 108 en tanto que solamente en el período comprendido de 1997 a mayo de 2011, es decir, en menos de 14 años y después de la firma de los acuerdos de paz, se hayan destruido un total de 119 sindicatos en proceso de formación. Es decir, 11 sindicatos más que en los 49 años anteriores y en tiempos de paz.***

***Debe citarse además que en el período 1987-1996, los sindicatos destruidos en proceso de formación fueron 67 en tanto que en el período 1997 a mayo de 2011 fueron 119; es decir, pese a que en este último lapso el gobierno ha requerido en múltiples ocasiones la asistencia técnica de OIT y ha sido visitado por un buen número de misiones de OIT en el afán de que el Estado evidencie su voluntad política de garantizar el libre ejercicio de la libertad sindical, la destrucción de sindicatos en proceso de formación haya alcanzado el 177.61% en relación al del período 1987-1996. Como se refleja de los datos presentados, esta situación ha venido en escala con saltos significativos entre los distintos períodos establecidos para su análisis en atención a la situación general y procesos vividos por el país.***

Lo anterior se ha traducido en una situación desoladora para la democracia del país y para el movimiento sindical ya que de 961 sindicatos constituidos en la historia sindical de Guatemala por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, han sido destruidos 541 y quedan vigentes (buena parte de ello con severos problemas de subsistencia) solamente 420.

Para los efectos de mostrar de una manera más clara la gravedad de la situación de la libertad sindical en Guatemala, se indicará a continuación el nivel de consolidación de los sindicatos al momento de quedar inactivos.

La inactividad de un sindicato antes de obtener la inscripción de su primer Comité Ejecutivo (es decir, antes de la inscripción de su personería) implica que el sindicato ha sido destruido en el proceso de

constitución en tanto que, si este sindicato queda inactivo antes de obtener su segunda personería, teniendo en cuenta que el máximo de duración del período para el que puede ser electo un Comité Ejecutivo es de dos años, implica que el sindicato fue destruido antes de consolidarse.

Sobre la base de tales criterios, se tiene que del total de sindicatos formados por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia en el período comprendido de 1947 a mayo de 2011; 227 sindicatos han pasado a la inactividad sin inscribir su primer Comité ejecutivo es decir fueron destruidos en el proceso de formación; 68 fueron destruidos sin llegar a inscribir su segundo Comité Ejecutivo y 246 han pasado a la inactividad luego de inscribir un segundo Comité Ejecutivo.

Como resulta evidente, la mayor parte de sindicatos han pasado a la inactividad desde el propio proceso de constitución y otra buena parte de ellos, el 13% del total, han quedado inactivos sin llegar a consolidarse inscribiendo un segundo Comité ejecutivo.

Los datos anteriores evidencian que a lo largo de la historia del sindicalismo en el país, pero especialmente del año 1,997 al año 2,011, ha habido un patrón de destrucción del sindicalismo en relación de dependencia el cual puede ser descrito en cifras de la siguiente manera: del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector agrícola en relación de dependencia 58.82% fueron destruidos; del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector azucarero el 88.33% fue destruido; del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector financiero 90.90% fueron destruidos; del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en la industria, 63.54% fueron destruidos; del 100% de trabajadores que trató de organizarse en el sector de servicios 63.41% fueron destruidos; del 100% de sindicatos que trataron de organizarse en el sector maquila 76.92% fueron destruidos; del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el Estado de Guatemala tanto en las municipalidades como en las demás dependencias, 26% fueron destruidos. **De todos los sindicatos destruidos el 50% fueron destruidos sin tan siquiera haber inscrito su primer Comité Ejecutivo, 15% sin llegar a inscribir su segundo Comité Ejecutivo, previo a su consolidación y, el 35% restante, después de la inscripción de su segundo Comité Ejecutivo.**



Producto de toda la represión institucionalizada contra el movimiento sindical es que a la presente fecha en ninguno de los sectores productivos con trabajadores en relación de dependencia la afiliación sindical alcanza tan siquiera el 1% de los trabajadores ocupados. Sólo el 0.01% de trabajadores se encuentren organizados sindicalmente en el sector de los servicios y el comercio, el 0.31% en el sector financiero, el 0.11% en la Construcción, el 0.5% en la industria de la maquila, el 0.6% en la industria y el 0.47% en la agricultura. En otras palabras, la suma de sindicalización en todos los sectores productivos no supera el 0.33%.

La baja tasa de sindicalización ha tenido un efecto negativo en las condiciones de vida y de trabajo de la población Guatemalteca. Según las últimas estadísticas oficiales<sup>3</sup> para el año 2006 Guatemala concentraba el 7.14% del total del trabajo infantil de América Latina, 15.2% de la Población se encuentra en pobreza extrema, y 51% en pobreza.

A pesar de que el 49% de trabajadores se encuentran en una relación de trabajo formal el 81.8% no cuenta con seguridad social, el 82.7% no cuenta con contrato de trabajo aún y cuando la legislación establece que este es responsabilidad del empleador, el 15.2% de trabajadores se encuentra en el subempleo, 50.1% de los trabajadores gana un salario inferior al salario mínimo fijado legalmente, y el 87% no gana tan siquiera un salario acorde al Costo de la Canasta básica vital.

Es importante recordar que la forma en que son destruidas las estructuras sindicales en Guatemala ha estado a la luz de las Observaciones de la CAN y dentro de ellas se encuentran:

1. La obstrucción impuesta por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de trabajo a la inscripción de sindicatos aduciendo la falta de cumplimiento de requisitos ilegales y llegando incluso a correr audiencia a los empleadores para que se pronuncien sobre su conformidad con la creación o no del sindicato.
2. La subcontratación de personal de las empresas a las que se destina la fuerza de trabajo, hecho a través de otras empresas satélites creadas con el ánimo evitar la formación de sindicatos, facilitar su destrucción o bien mantenerlos con poca fuerza social para poder ejercer sus demandas.

O bien este mismo tipo de contratación hecho a través de empresas que prestará el servicio de reclutamiento, selección y administración del personal garantizando el manejo y combate de cualquier surgimiento de sindicato o de conflictos por reclamaciones laborales.

3. La contratación por parte de empleadores tanto de la iniciativa privada como del sector público de servicios de empresas que proporcionan información sobre los antecedentes sindicales de los aspirantes a un puesto de trabajo “las listas antisindicales”. En otros casos estos datos son solicitados directamente a los trabajadores en los formularios de solicitud de empleo o bien en entrevistas, **tal es el caso del Ministerio Público que solicita a los aspirantes a un puesto de trabajo dentro de la institución que indiquen si en su familia hay antecedentes sindicales o si se ha sido sindicalista.**
4. La negativa de contratación de trabajadores tanto por parte de empleadores de la iniciativa privada como del sector público de trabajadores que hayan prestado sus servicios en centros de trabajo en donde existió sindicato o bien de aquellos que participaron en su formación. Un ejemplo de esta práctica lo constituye la imposibilidad de los compañeros del Sindicato SITRAPETEN y de SITRASOLEIDAD de conseguir trabajo.
5. La práctica ilegal y recurrente de los tribunales de trabajo de levantar los emplazamientos que prohíben a la parte patronal despedir a los trabajadores cuando están en proceso de discusión del conflicto, momento que es motivado y aprovechado por los empleadores para despedir a todos los trabajadores que se encuentran formando un sindicato.
6. El Despido de todos los trabajadores que participan en la formación del sindicato aún y cuando la parte empleadora se encuentre emplazada para no despedir ni tomar ninguna otra represalia.
7. La creación de organizaciones solidaristas bajo el control de los empleadores llegando al extremo en las maquilas de obligar a los trabajadores a pagar sumas de dinero en concepto de cotización a la organización solidaristas.
8. La contratación fraudulenta de los trabajadores mediante contratos civiles o mercantiles con ánimo de impedirles el ejercicio de sus derechos laborales en general pero especialmente con ánimo de detectar a trabajadores que deseen formar un sindicato y poderlos despedir sin responsabilidad de la parte patronal en cualquier

<sup>3</sup> ENS 1989, ENCOVI 2,000, ENCOVI 2,006, 2010.



momento. Esta práctica aunque ilegal es muy común tanto en la iniciativa privada como en el sector público. **Un ejemplo de ella lo encontramos en la Zona de Libre Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla.**

9. El cierre fraudulento o ilegal de los centros de trabajo cambiándoles únicamente de nombre o de lugar con ánimo de desarticular el sindicato, o bien sacando lo bienes a espaldas tanto de los trabajadores como de las autoridades de trabajo.
10. El asesinato de dirigentes sindicales y sindicalistas, secuestro, intimidación, amenazas, persecuciones, violación de familiares, intentos de asesinatos, etc.
11. Dejar de pagar los salarios a los trabajadores que son miembros o participan de la formación del sindicato, otros.
12. Iniciar procesos de carácter civil, laboral y penal contra los trabajadores para obligarlos a desistir del Sindicato tal es el caso de los procesos iniciados contra de trabajadores sindicalizados del SITRASOLEIDAD a través de los cuales su empleador los demanda por daños que ascienden a más de un millón de quetzales.

A la luz de los datos anteriormente descritos resulta innegable la existencia de una política antisindical en el país y, la falta de medidas concretas, efectivas y con resultados medibles por parte del Estado de Guatemala para solucionar esta situación, extremos que no sólo reafirman la falta de voluntad política ya percibida por los órganos de control de OIT sino la aquiescencia e impulso oficial al proceso de destrucción de las organizaciones sindicales en el país.

### III. LA OBSTACULIZACIÓN E INJERENCIA DEL ESTADO EN LA INSCRIPCIÓN DE SINDICATOS

Desde hace varios años los órganos de control de OIT vienen pronunciándose sobre la diversidad de obstáculos que existen en Guatemala tanto en la legislación como en la práctica para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos y la inscripción de sus estatutos.

El Comité de Libertad sindical se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre que la dilación del procedimiento de registro supone un grave obstáculo a la constitución de organizaciones, y equivale a la denegación del derecho de los trabajadores a constituir organizaciones sin autorización previa.

Así mismo ha afirmado que los requisitos prescritos por la ley para constituir un sindicato, no se deben aplicar de manera que *impidan o retrasen la creación de organizaciones sindicales*, y que toda demora provocada por las autoridades en el registro de un sindicato constituye una violación del artículo 2 del Convenio núm. 87.

*A pesar de haber ratificado el Convenio 87 y 98, de estas disposiciones del Comité de Libertad sindical y de los constantes señalamientos de los órganos de control de OIT, el Estado de Guatemala reiteradamente impone todo tipo de obstáculos a la inscripción de las organizaciones sindicales, **las cuales llegan a tomar incluso en la práctica más de un año o bien son destruidas por la parte patronal antes de su inscripción.***

El Código de trabajo de Guatemala establece los requisitos que deben llenarse para la inscripción, aprobación de estatutos y reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones sindicales. El proceso de inscripción no puede tardar de conformidad con la ley más de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, bajo pena de destitución del responsable de la demora. En tanto esta inscripción no sea otorgada, según la ley, los sindicatos están imposibilitados para iniciar sus actividades.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país las autoridades de trabajo encargadas de los registros sindicales deben únicamente velar porque los documentos presentados por los sindicatos en formación se ajusten a las disposiciones legales, es decir que no contravengan las leyes del país. En este sentido la ley establece que únicamente los defectos o errores insubsanables pueden determinar resolución desfavorable del Ministerio de trabajo y previsión social.

No obstante esta protección legal, en la práctica la inscripción de organizaciones sindicales llega a tomar hasta un año o más debido entre otras cosas a lo siguiente:

1. La imposición por parte de las autoridades de trabajo de requisitos totalmente ilegales y de carácter formal previo a la inscripción del sindicato, el reconocimiento de la personería (la inscripción de los directivos) y la aprobación de los estatutos. El efecto de la imposición de estos requisitos sobre todo a



los sindicatos en relación de dependencia es retardar la inscripción del sindicato y sus facultades para poder actuar públicamente como sindicato y negociar colectivamente. Momento que es utilizado por los empleadores para detectar a los miembros del sindicato en formación, despedirlos o implementar cualquier otro tipo de represalia para evitar el crecimiento de la organización.

2. Injerencia directa de las autoridades de trabajo violentando la libertad estatutaria y de acción de las organizaciones sindicales: En este sentido las autoridades de trabajo han establecido como práctica ordenar a los sindicatos modificar sus estatutos determinando la naturaleza del sindicato o su plan de acción, o quiénes pueden ser afiliados o no, indicando incluso los nombres de los trabajadores que deben ser retirados del sindicato, entre otras cuestiones que violentan directamente la libertad y autonomía de las organizaciones sindicales.
3. Por otro lado, en varios casos se ha establecido el impulso de la injerencia patronal en la libertad sindical por parte del Estado de Guatemala. En varios expedientes de inscripción de sindicatos los empleadores comparecen oponiéndose a la inscripción de un sindicato o solicitando se les informe los nombres y datos generales de los miembros del sindicato en formación, en estos casos las autoridades de trabajo proceden a darle trámite a las solicitudes elaboradas por la parte patronal.

Estas prácticas dilatorias y violatorias de la legislación nacional, de los Convenios 87, 98 y 110 de OIT se imponen con total impunidad y sin que exista la posibilidad de defensa de los sindicatos puesto que plantear los recursos administrativos precedentes solamente prolonga más el trámite y, en un clima antisindical como el de Guatemala, pone en más riesgo el empleo de los miembros constitutivos del sindicato y con ello la vida del sindicato.

Para citar algunos ejemplos basta indicar que pese a las denuncias realizadas por el Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco -MSICG- ante los órganos de control de OIT y en su mayoría a más de un año de haberse solicitado la inscripción sindical los siguientes sindicatos no habían sido inscritos al

momento de levantarse la información del Ministerio de trabajo y previsión social: Sindicato de trabajadores de inversiones y servicios imperia S.A., Sindicato de trabajadores de la municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Sindicato de Servidores municipales de San Lorenzo, Sindicato de gerentes financieros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, Sindicato de trabajadores de la empresa Colegio mixto Duruelo que se denomina Sindicato de trabajadores Ramón Adán Sturtze, Sindicato de trabajadores del hospital de San Marcos del departamento de San Marcos, Sindicato de trabajadores de la CONRED, Sindicato de trabajadoras de casa particular de Guatemala, SIPROADEHGUA, otros.

Dentro de los requisitos ilegales que ha estado imponiendo el Estado de Guatemala en términos generales a todos los sindicatos sobre todo en relación dependencia y que se pueden constatar en los ejemplos citados se encuentran: Cambiar la fecha de elaboración del Acta constitutiva, agregar a cada cargo denominado secretario (a) y no solamente secretario, colocar Primero, Segundo, Tercero, Cuarto al acta en lugar de la numeración consignada por el Sindicato, cambiar los errores de ortografía, cambiar profesión por profesión u oficio, que todos los miembros del sindicato se apersonen a la Dirección General de trabajo a firmar la carta dirigida al Director de trabajo donde solicitan la inscripción del sindicato o bien en otros casos los miembros del Comité Ejecutivo, que se coloquen los datos de identificación personal en el orden que cada día requiera el Estado, corregir los gerundios, que se adjunte fotocopia de cédula o Documento de identificación personal DPI de todos los miembros del sindicato, que se corrijan los errores mecanográficos, entre otros. Todo esto tiene como efecto inmediato que el Sindicato debe volver a elaborar el acta constitutiva la cual debe ser firmada por todos los afiliados, en un país donde los sindicatos deben organizarse bajo la clandestinidad estos obstáculos a la inscripción de los sindicatos son aprovechados por los empleadores para desarticular los sindicatos.

Dentro de los actos graves de injerencia del Estado se encuentran tanto dentro los casos citados como en otros: La solicitud de modificación de los estatutos, cambiar todos los estatutos, eliminar artículos de los estatutos, cambiar la naturaleza del sindicato, eliminar nombres de la lista de afiliados, agregar que sólo podrán ser afiliados los mayores de 18 años cuando la ley establece la posibilidad de



afiliación de las personas de 14 años y más, cambiar el nombre del sindicato, agregar en su plan de acción que el Sindicato creará bibliotecas como ocurrió con el caso del Sindicato de la SAT, que se incluya dentro de los estatutos que previo a cualquier acción del sindicato deberán comunicarse con la Inspección de trabajo para resolver el problema, que se aperturen cuentas bancarias, etc.

Si los requisitos no son cumplidos como los solicita el Estado los sindicatos no son inscritos. La situación se ha agravado al extremo que el MSICG ha presentado un recurso de revocatoria en el cual se incluye la solicitud de destitución del funcionario público del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que ha estado obstruyendo la inscripción del SIPRROADEHGUA la cual fue solicitada hace más de 8 meses,  **aunque parezca surrealista en Guatemala toma menos tiempo la gestación de un hijo en el vientre materno que la inscripción de un sindicato.**

#### *La aquiescencia del estado a la injerencia patronal en los sindicatos*

Desde hace varios años el Estado de Guatemala viene implementado como política antisindical impulsar y tolerar la injerencia patronal en la inscripción de organizaciones sindicales.

Para ejemplificar dichos extremos exponemos a continuación dos casos uno de ellos es el caso del Sindicato de trabajadores de la Finca Los Ángeles y el Arco y Anexos, registrado bajo el expediente 85-2009, del año 2009, del Ministerio de trabajo y previsión social y al cual se le han impuesto previo a dar trámite a su solicitud de fusión innumerable cantidad de providencias conteniendo requisitos diverso, siendo algunos de ellas: Providencia 109-2010; Providencia 076-2010, 089-2010, 125-2010.

Mediante este expediente los Sindicatos de trabajadores de la Finca Los Ángeles y la Argentina y el Sindicato de trabajadores de la Finca el Arco y Anexos solicitaron ante el Ministerio de trabajo y previsión social la fusión de ambas organizaciones, fusión acordada entre otras cosas para fortalecer al movimiento sindical de las fincas en mención que ha venido siendo reprimidos por la parte patronal y a cuyos dirigentes en su mayoría han sido despedidos.

Recién iniciada la solicitud de fusión de los sindicatos dentro del expediente identificado, el Ministerio de trabajo y previsión social acepto dentro del mismo la comparecencia de la parte patronal representada a

través del Señor Juan Diedrich Oltmann Niemann en su calidad de Gerente General y representante legal de la entidad Compañía Agropecuaria Los Ángeles S.A.

En su comparecencia la parte patronal manifestó no estar de acuerdo con la fusión de los sindicatos en mención por diversas razones incluso adujo que muchos de los trabajadores sindicalizados que solicitaban la fusión (identificándoles por nombres y apellidos) ya habían sido despedidos. Los memoriales de oposición han continuado presentándose por la parte empleadora.

Ante la oposición de la parte patronal el Ministerio de trabajo en total arbitrariedad corre audiencia a los sindicatos de la Finca Los Ángeles y la Argentina y el Sindicato de trabajadores de la Finca el Arco y Anexos para poder obtener sus posiciones al respecto.

El otro caso es el relativo a la solicitud de inscripción del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de San José Ojotenam, del departamento de San Marcos el cual obra en el expediente de la Dirección General de trabajo, del Ministerio de trabajo y previsión social 17-2008.

Dicho sindicato inició su proceso de constitución con fecha 10 de enero del año 2008, presentando al Ministerio de trabajo y previsión social la papelería de solicitud de inscripción y aprobación de estatutos con 30 de enero del año 2008. El Sindicato inicia su proceso de constitución con 22 trabajadores.

Con fecha 12 de febrero del año 2008, el Ministerio de trabajo y previsión social interpuso como obstáculo a la inscripción del sindicato la falta de coherencia de los datos de uno de los fundadores con los datos establecidos en la cédula de vecindad correspondiente. Este obstáculo fue superado después que el sindicato presentará un escrito en el que ratificaba que no existía la incoherencia citada y que el nombre del socio fundador se encontraba escrito correctamente.

Con fecha 7 de marzo 2008 el expediente es elevado por parte de la Dirección General de trabajo al despacho del Ministro correspondiente, ente superior jerárquico de la Dirección General de trabajo. El despacho Ministerial con la misma fecha 8 de marzo del año 2008 resuelve reconocer la personalidad y la aprobación de estatutos del sindicato. Resolución que remite a la Dirección





General de trabajo con fecha 11 de marzo del año 2008 solicitándole la publicación respectiva en el Diario Oficial de Centroamérica.

No obstante la Dirección General de trabajo, desconociendo la resolución de la autoridad superior, en Providencia numero 186-2008 de fecha 10 de marzo del año 2008 anula la resolución del despacho del Ministerio y envía con fecha 11 de marzo de 2008 al mismo resolución razonada declarando la improcedencia de la inscripción del sindicato en virtud que no cumple con los requisitos legales.

En resolución 91-2008, la Dirección General de trabajo impone nuevamente obstáculos ilegales a la inscripción del sindicato. Con fecha 17 de marzo de 2008 una vez más el sindicato responde a lo planteado por la Dirección en ánimo de agilizar la inscripción correspondiente.

Con fecha 11 de marzo del año 2008, un abogado particular solicita a la Dirección de trabajo la entrega de la nomina que contiene los nombres y datos generales de los fundadores del sindicato. El Ministerio de trabajo y previsión social en un acto totalmente arbitrario dirige comunicación al Sindicato solicitándole su autorización para hacer entrega de los datos solicitados, con fecha 27 de marzo del año 2008 el sindicato se opone a la entrega de la información.

Con fecha 8 de abril del año 2008 se presentan a la Dirección General de trabajo, del Ministerio de trabajo y previsión social las renuncias individuales de 12 supuestos socios fundadores del sindicato. Es llamativo que dichas renuncias hayan sido elaboradas con el auxilio de un abogado y que las firmas de los trabajadores que renunciaron hayan sido legalizadas por un notario.

Con fecha 9 de abril del año 2008 la Dirección General de trabajo declara con lugar 3 renuncias que le fueran presentadas en virtud de que sólo 3 eran fundadores del sindicato.

Con fecha 24 de abril del año 2008 la misma Dirección de trabajo emite resolución declarando sin lugar la inscripción del sindicato en virtud que el mismo no contaba con el número legal de afiliados.

#### IV. VIOLENCIA ANTISINDICAL BAJO TOTAL IMPUNIDAD

Desde la ratificación por parte del Estado de Guatemala del Convenio 87 Sobre la libertad sindical y la protección del derecho a la sindicación de 1,948 y del Convenio 98 Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, *pero particularmente desde el año 2007*, el Estado de Guatemala ha venido siendo objeto de señalamientos y recomendaciones por graves violaciones a los derechos sindicales, particularmente por graves violaciones relacionadas con el derecho a la vida e integridad física de sindicalistas y defensores de derechos sindicales, situación que en vez de mejorar a empeorado tal y como se evidencia en los informes de los órganos de control de OIT y en el doble pie de página otorgado por la CEACR al Estado de Guatemala en su observación del año 2011 sobre el Convenio 87.

A pesar de todo el apoyo brindado por los órganos de control de la OIT y las innumerables misiones de asistencia técnica y de Alto Nivel el Estado de Guatemala continúa sin demostrar suficiente voluntad política para luchar contra la violencia antisindical y la impunidad que la envuelve.

Prueba de ello es el incremento alarmante de los actos de violencia antisindical y que a la fecha el Estado de Guatemala no haya implementado las medidas solicitadas por los órganos de control de la OIT relativas a:

- a) Tomar las medidas necesarias para combatir el clima de violencia antisindical;
- b) Crear mecanismos efectivos de protección contra actos de violencia antisindical;
- c) Fortalecer el Ministerio Público sobre todo la unidad de protección a sindicalistas y periodistas;
- d) Emitir las sentencias condenatorias contra los autores materiales e intelectuales de actos de violencia antisindical, entre otros

Es preocupante que el Estado de Guatemala haya afirmado ante la CEACR 2009 y ante la CAN 2010, que la situación de violencia antisindical obedece a un clima de violencia generalizado en el país, no sólo porque como bien lo han dicho los órganos de control de la OIT, la libertad sindical sólo puede ejercerse en un clima exento de temor, sino también porque las estadísticas evidencian que este clima de violencia antisindical se concentra en las organizaciones del Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco MSICG, lo que pone en



evidencia que este no se debe a la violencia generalizada sino a una violencia focalizada en un grupo meta del movimiento sindical vigente desde hace muchos años pero intensificada desde el año 2007. Sólo del año 2007 al año 2011 han sido asesinados 50 sindicalistas y defensores de derechos sindicales, 45 de ellos miembros en el momento de su asesinato del MSICG.

**A la fecha ninguno de los autores materiales o intelectuales de estos asesinatos ha sido condenado, es decir, que todos los casos de asesinatos cometidos contra sindicalistas se encuentran bajo la total impunidad.**

El Estado de Guatemala manifestó en reiteradas ocasiones ante la CEACR que sobre el caso de Pedro Zamora se encontraba detenido y estaba siendo procesado uno de los autores materiales, sin embargo el citado autor material ha sido declarado inocente por los tribunales de justicia, es decir el asesinato continúa también impune.

Desde hace varios años el MSICG ha venido denunciando ante el Ministerio Público específicamente ante la Fiscalía de derechos humanos de la cual depende la Unidad de protección a sindicalistas y periodistas los asesinatos antisindicales y otros actos de violencia cometidos contra sus miembros y miembros de otras organizaciones hermanas.

Así mismo desde hace varios años el MSICG ha estado solicitando, ante el Fiscal General del Ministerio Público y ante la Fiscalía de derechos humanos: a) un informe detallado del estado en que se encuentran los procesos de cada asesinato cometido contra sus miembros en los años 2007-2008-2009, 2010 b) Informe sobre la principal problemática que enfrenta la unidad de delitos contra sindicalistas y periodistas para ejercer la persecución penal y c) Una reunión con los altos funcionarios del Ministerio Público y de la fiscalía de derechos humanos, para discutir una propuesta de política eficiente en la prevención, individualización y castigo de los responsables de delitos cometidos contra sindicalistas, así como el establecimiento de la posible participación de grupos paralelos. A la fecha dicha solicitud no ha sido si siquiera resuelta.

En el mes de octubre del año 2009 el MSICG nuevamente dirigió otra comunicación al Ministerio Público, requiriéndole información sobre el número de actos de violencia antisindical en investigación en

esa instancia y sobre los resultados de la persecución penal. En esta comunicación se solicitaba la misma información para los actos de violencia cometidos contra pilotos del transporte urbano y extraurbano de pasajeros. Con fecha 29 de octubre del año 2009 el Ministerio Público resuelve en nota dirigida a una compañera del MSICG, lo siguiente: **“En la base de datos del Ministerio Público no aparecen registrados asesinatos de sindicalistas, sin embargo si aparecen bases de datos de delitos cometidos contra pilotos del transporte urbano y ayudantes por lo tanto se adjunta sólo el número de asesinatos y otros actos de violencia.”**

Con fecha 21 de julio del año 2010, uno de los compañeros del MSICG solicitó la misma información requerida meses antes como MSICG a la Unidad de acceso a la información Pública del Ministerio Público, en esta ocasión la Unidad de acceso a la información Pública resolvió entregar datos conjuntos de delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas, es decir, una vez más se negó la información relativa a delitos cometidos contra sindicalistas.

Al tratar de analizar los datos entregados nos hemos percatado que los mismos no son datos que pueda ser interpretados y de que para los mismos datos se nos ha entregado información diferente y contradictoria, por ejemplo se dice en una de las tablas proporcionadas que del año 2004 a agosto del año 2010 se han emitido 19 sentencias contra autores materiales de delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas sin embargo en otra tabla de datos se nos dice que se han emitido 69 sentencias, así mismo se indica que de los 902 casos denunciados en del año 2004 a la fecha 395 han sido desestimados mientras que en otra tabla para los mismos datos se indica que han sido desestimados 406 casos.

Lo importante de los datos presentados es que ponen en evidencia que pese a que el Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco – MSICG-, ha denunciado el asesinato de sus miembros que suma del año 2007 al año 2011, 50 dirigentes todos asesinados con arma de fuego, en los datos proporcionados por el Ministerio Público solamente aparecen denunciados 2 homicidios en el año 2008 y 2 homicidios en el año 2009, 1 asesinato en el año 2007 y 1 asesinato en el año 2010 que bien pudieran ser de sindicalistas o periodistas. Ello implica que pese a que el MSICG presenta la denuncia de asesinatos de sus miembros las mismas



ni siquiera son ingresadas en la base de datos del Ministerio Público, aún y cuando vale la pena aclarar que el Ministerio Público de conformidad con la Ley debe iniciar la investigación de oficio sin necesidad de denuncia en lo que respecta de cualquier asesinato y homicidio cometido en el país.

Lo expuesto también permite evidenciar que el Estado de Guatemala se niega por acción y en forma tácita a investigar los asesinatos cometidos contra sindicalistas.

Esta obstrucción en la entrega de la información sobre actos de violencia cometidos contra sindicalistas también se ha impuesto a la institución del Procurador de los derechos Humanos quienes en solicitud formal requirieron al Ministerio Público información sobre el número de denuncias presentadas por sindicalistas, los principales conflictos que denuncian los sindicalistas, cuántas de las denuncias son actos de delincuencia común, cuántas muertes de sindicalistas van en lo que va del año 2010, cuántos sindicalistas cuentan con medidas precautorias, cuáles han sido los resultados de las investigaciones, entre otros.

De la información proporcionada al Procurador (debe aclararse que la información solicitada no le fue entregada) se pudo constatar que el Ministerio Público a través de la misma Unidad de acceso a la información Pública ha emitido informes diferentes para el mismo período de tiempo al Procurador de los derechos humanos y a la solicitud del MSICG a través de un compañero: Según los datos entregados al PDH para el mes de agosto de 2010 se llevaba en el Ministerio público únicamente 1 caso por coacción, amenazas e intimidación que bien podía ser de sindicalista o periodista, y en el año 2009 se había solicitado la desestimación de 183 casos; por su lado según los datos proporcionados al MSICG para el mes de agosto de 2010 habían registrados en el Ministerio Público 41 casos de delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas en 2009, 36 casos fueros desestimados.

De lo anterior se desprende que el mismo órgano está emitiendo información con datos totalmente contradictorios sobre delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas para un mismo período de tiempo. Esto no hace más que evidenciar la política antisindical del Estado de Guatemala en el sentido de que con su actuar tolera que particulares eliminen físicamente a los sindicalistas garantizándoles para ello total impunidad, tanto a través de la falta de

castigo de los responsables como de la denegación de información que debiera ser pública de conformidad con la Ley de acceso a la información pública a los familiares de las víctimas y a sus organizaciones.

Más preocupante aún fue constatar que según un informe que rindiera la Institución del Procurador de los derechos humanos al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- en el mes de febrero del año 2011 sobre la investigación que realiza de los asesinatos cometidos contra sindicalistas producidos del año 2,000 al año 2010, dentro del Ministerio Público la gran mayoría de los casos denunciados por el MSICG no aparecen en investigación ni tampoco en los registros de la unidad de protección a sindicalistas y periodistas, dentro de la Fiscalía de derechos humanos o cualquiera otra.

Por otro lado, desde hace más de un año el MSICG ha venido enviando comunicaciones a la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG para que la misma investigue la posible participación de grupos paralelos en el asesinato de sus miembros.

Ello debido a que se presume que en buena parte de casos ha habido participación de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala o de aparatos y cuerpos de clandestinos, tal es el caso de los compañeros que han sido asesinados dentro de las propias fincas en donde el control de acceso está limitado por personal del empleador, los casos de los compañeros asesinados en Coatepeque, del compañero Víctor Gálvez, del Compañero Felipe Cho, entre otros.

Sin embargo a la fecha y pese a nuestras múltiples solicitudes no hemos recibido respuesta a nuestra comunicación.

Con fecha 21 de julio del presente año el MSICG remitió una solicitud a la Fiscalía especial encargada de apoyar las investigaciones de la CICIG solicitándoles indicaran si en esa Fiscalía estaba conociendo de delitos cometidos contra sindicalistas, en la solicitud se individualizaban los nombres de los compañeros sindicalistas y defensores de derechos sindicales asesinados.

Con fecha 28 de julio la Fiscalía citada nos comunicó que en la misma únicamente se investigaba el caso de Víctor Gálvez.



Lo anterior implica que a la presente fecha tampoco la CICIG ha dado seguimiento a los casos de delitos cometidos contra sindicalistas en condiciones sumamente preocupantes.

Es importante también recordar en este punto que el Estado de Guatemala ha mantenido no solamente un doble discurso ante los órganos de control de la OIT, sino que también ha mentido abiertamente ante los mismos y especialmente ante la CAN en lo relativo a sus acciones para combatir la violencia antisindical en el país.

*El gobierno de Guatemala en su discurso ante los órganos de control de la OIT, ha manifestado que tiene voluntad política de resolver la problemática de libertad sindical y que tomará con la asistencia técnica de OIT todas las medidas necesarias, que está reforzando las instituciones encargadas de investigar los delitos cometidos contra sindicalistas y que brindan protección a los mismos.*

En ese sentido durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, el Estado de Guatemala sostuvo (ante la CEACR, el CLS, y la CAN) que existía en el país una Fiscalía de delitos contra sindicalistas y periodistas la cual estaba siendo constantemente fortalecida con personal y recursos para la investigación de delitos cometidos contra sindicalistas. Incluso en el marco de la Conferencia de la OIT desarrollada en el mes de junio del año 2009, ante la Comisión de aplicación de Normas de la Conferencia el gobierno de Guatemala **sostuvo, una vez más**, (CITA TEXTUAL) “Que se había creado la Fiscalía encargada de la investigación de actos de violencia contra sindicalistas”.

No obstante, en el envío de la memoria correspondiente a la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y recomendaciones CEACR, en el mes de noviembre del año 2009 – a pocos meses de la CAN- el gobierno de Guatemala declaró (CITA TEXTUAL) “2) la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales del Trabajo, se ha reunido con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, a efecto de solicitarle la creación de la Fiscalía de Delitos en Contra de Periodistas y Sindicalistas”. **Lo que implica que durante más de 7 años el Estado de Guatemala ha mentido ante los órganos de control de la OIT y la comunidad internacional.**

La inexistencia de la citada fiscalía ya había sido comprobada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009 y fue

corroborada en la visita del experto de la CEACR que estuvo en Guatemala en el año 2010, así como venía siendo denunciado desde hace muchos años ante los órganos de control por parte del MSICG.

En el mismo sentido el Estado de Guatemala se ha pronunciado desde hace muchos años sobre la existencia y efectividad de la Comisión multisectorial que se encarga de cuestiones de violencia antisindical, estos argumentos fueron vertidos incluso por el gobierno en la Comisión de aplicación de normas en junio del año 2009, no obstante en su memoria del Convenio 87 dirigida a la CEACR en el mes de septiembre de 2009, el gobierno manifiesta como uno de los logros de relevancia en materia de libertad sindical, **la reactivación de dicha instancia después de muchos años de no funcionar; sobre este punto se pronuncia la CEACR en su observación al Convenio 87 del año 2010, en el sentido siguiente: (CITA TEXTUAL) “En tercer lugar, en su memoria, el Gobierno destaca la reciente reactivación de la Comisión Multinstitucional (que hasta no hace mucho se ocupaba de las cuestiones de violencia antisindical)...”**

Es preocupante que el Comité de Libertad Sindical haya hecho público en su informe de marzo del año 2011 que el Estado de Guatemala le ha manifestado que los asesinatos de sindicalistas no tienen relación con actividades sindicales siendo que a la fecha tal hipótesis no podría sostenerse pues no se ha llevado a la justicia a ninguno de los autores materiales e instigadores, es más ni siquiera se están investigando los actos de violencia antisindical. En esta misma lógica de doble discurso el Estado de Guatemala ha manifestado ante el Comité de Libertad Sindical que en la fecha en que el MSICG señala el asesinato de un compañero también se produjo el asesinato de otra persona que tenía el mismo nombre, en el mismo lugar y en consecuencias similares por lo que no se pudo determinar a quién se refiere el MSICG, o bien que los compañeros asesinados no son sindicalistas porque no aparecen en los registros del Ministerio de trabajo extremo que se adujo con el Compañero Luis Felipe Chó cuya inscripción sindical adjuntamos el año pasado al Acta de esta conferencia.

En este punto es preciso acotar, teniendo en cuenta que el Ministerio Público cuenta con un moderno sistema de registro de casos y la atención de los mismos se hace a través de una distribución por el tipo de delito y el área geográfica en que ocurre que resulta sumamente improbable que dos personas, con el mismo nombre, sean objeto del mismo tipo de



delito (homicidio-asesinato), en el mismo lugar, en la misma fecha en la misma hora como para que opere una confusión como la que el gobierno de Guatemala pretende que le sea creída por la OIT y la comunidad internacional.

Respecto a otros actos de violencia contra sindicalistas es importante recordar que su número también se ha incrementado alarmantemente. Durante el año 2005 se produjeron 12 actos de violencia contra sindicalistas y defensores de derechos humanos sindicales, los actos básicamente se refieren a actos de intimidación y/o amenazas, durante el año 2006 se produjeron 13 incidentes relacionados también con actos de intimidación y amenazas, durante el año 2007, 14 en el mismo marco que los ocurridos en el año 2005 y 2006, durante el año 2008 se produjeron 16 incidentes ampliándose la forma de violencia a otras formas, aparte de amenazas e intimidaciones, a actos como detenciones ilegales, allanamiento de sedes sindicales, allanamientos y ataques de casas de habitación de dirigentes sindicales y persecución.

Durante el año 2009 los actos se incrementaron en un 475%, llegándose a cometer 76 agresiones consideradas de forma individual. Lo más preocupante de la situación es que están diversificándose y agudizando las formas de represión las cuales incluyen secuestros, torturas, lesiones, intentos de asesinato, intentos de ejecución extrajudicial, las amenazas toman un nuevo matiz y se relacionan con patrones seguidos durante la guerra interna para exterminar al sindicalismo, las detenciones ilegales no sólo se incrementan sino que en ellas se ven involucrados funcionarios y empleados públicos; por otro lado, las compañeras esposas de dirigentes sindicales o sindicalistas son objeto de actos de violencia sexual con ánimo de desmotivar el ejercicio de los derechos sindicales de sus cónyuges o bien para que estas desistan de sus actividades sindicales. Esta práctica, de atentado contra el cuerpo y la dignidad de las mujeres, fue muy utilizada durante el conflicto armado para desarticular las demandas de la población y romper los lazos de unidad.

Para el año 2010 se produjeron 65 agresiones que muestran un indicio de agudización en la forma de violencia empleada, uno de ellos está relacionado con la violación e intimidación de que fuera objeto una compañera dirigente sindical. Durante el año 2011 se han producido 25 agresiones.

A pesar de que estas agresiones han sido denunciadas vemos con preocupación que el Estado de Guatemala a través del Ministerio Público se niegue a proporcionar información a los denunciantes y a las víctimas sobre el estado de las investigaciones, también tenemos conocimiento que el Ministerio Público está archivando, sobreseyendo o desestimando las denuncias presentadas por sindicalistas y por el MSICG sin tan siquiera haber tomado declaración de las víctimas, a los testigos o haber hecho las diligencias de investigación pertinentes. A través de esta denegación de acceso a la justicia hacia las víctimas el Estado pretende aducir ante los órganos de control de la OIT avances en la resolución de los pocos casos que investiga, otra parte del discurso formal del Estado se sustenta en alegar que las víctimas no eran sindicalistas aún y cuando estas se encuentren en los registros sindicales y de las organizaciones.

Esta actitud del Estado de Guatemala hace que las víctimas prefieran abstenerse de presentar las denuncias puesto que al momento de presentarlas la primera hipótesis del Ministerio Público es que la agresión obedece a una cuestión pasional y, si no logran presionar lo suficiente a la víctima en este sentido, tratan de implementar dentro de los procesos hipótesis de que las víctimas mienten y, si esto no funciona entonces proceden al archivo, sobreseimiento, o desestimación de los casos.

Por último es importante referirse a dos cuestiones la primera de ellas es que pese a que la CAN 2010 urgió al Estado de Guatemala para que este dotará de más recursos a la Fiscalía según un Campo Pagado publicado en el Diario El Periódico con fecha 12 de mayo de 2011 suscrito por la Fiscal General del Ministerio Público esta hizo público que los presupuestos del sistema de justicia en Guatemala para el año 2011 habían sufrido recortes de enormes proporciones que dejaban a las instituciones encargadas de la justicia en riesgo de suspender operaciones algunas en el mes de junio y otras en Agosto de 2011. Paralelo a ello la actual Fiscal en reiteradas ocasiones se ha referido a que se verá forzada a despedir personal por falta de presupuesto para operar, esto evidencia que el Estado de Guatemala ha hecho caso omiso de la solicitud de los órganos de control de la OIT y especialmente de las solicitudes de la CAN 2010.

La segunda se refiere al recrudecimiento del clima de violencia antisindical dentro de la propia institución del Ministerio Público implementado por la actual



Fiscal Claudia Paz y Paz contra el SITRADICMP, sindicato que ha sufrido de ataques y represión desde su propia constitución al extremo de que actualmente todos los miembros de su Comité Ejecutivo son objeto de procesos judiciales para su destitución sobre la base del incumplimiento de los traslados que el Comité de Libertad Sindical pidió que se dejaran sin efecto<sup>4</sup> y que fueron revocados por el Fiscal General Juan Luís Florido Solís. Los procesos, fueron iniciados aún y cuando la orden de traslado había sido dejada sin efecto y durante la vigencia de la suspensión de los mismos decretada por un tribunal de amparo.

Esta situación ha sido recrudescida por la actual Fiscal General, Claudia Paz y Paz, quien ha procedido nuevamente a ordenar el traslado del Secretario General del Sindicato, Javier Adolfo de León Salazar, nuevamente al Municipio de Poptún, El Petén, departamento en el que recientemente fueron asesinados y decapitados al menos 27 campesinos entre el 14 y 16 de mayo de 2011.

Esta medida ha sido acompañada de la falta de otorgamiento de vacaciones, retenciones de salario y la **solicitud de la Fiscal General de que el directivo sindical informe exactamente cuáles han sido sus actividades durante el goce de las licencias sindicales, petición que fue dirigida a la Inspección General de Trabajo que la rechazó en cumplimiento de los Convenios 87 y 98 de OIT aunque esa decisión fue revocada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ordenando a la Inspección General de Trabajo cumpliera con la solicitud de la Fiscal General, lo cual constituye un grave acto de supervigilancia e injerencia.**

Estas acciones han sido acompañadas de declaraciones públicas de representantes de la Fiscal General en las que se recurre a una abierta descalificación del SITRADICMP bajo argumentos falsos respecto al número de afiliados al sindicato, calificando a los afiliados al sindicato de “depurables”.

## V. DERECHOS SINDICALES EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA TEXTIL

Desde hace varios años los órganos de control de la Organización internacional del trabajo se han estado refiriendo a graves violaciones a los derechos de los

trabajadores y trabajadoras de las maquilas y zonas francas. El Estado de Guatemala ha manifestado que los derechos de este sector son plenamente respetados, que existe una fuerte negociación colectiva, que hay varios sindicatos y que todos los trabajadores pueden ejercer sus derechos sindicales, entre otras cosas también ha mencionado la realización de talleres con la asistencia técnica de la OIT, llegando a señalar que se cerrarán las empresas que no cumplan las leyes laborales tal y como se desprende del debate en la CAN 2010 y del debate de la CAN del año 1996.

Para el mes de mayo del año 2011 según registros públicos levantados por el MSICG del Ministerio de trabajo y previsión social había inscritos como sindicatos activos en la industria de la maquila 8 sindicatos, sin embargo, el Sindicato de la Empresa Log Fashion S.A. y el de la Empresa Shoichin S.A. apenas llegaron a inscribir su primer Comité Ejecutivo habiéndose denunciado por los trabajadores posteriormente el cierre de la empresa. En consecuencia puede decirse que en la Industria textil solamente hay activos 6 sindicatos los cuales cuentan con 488 afiliados de los cuales 139 son mujeres y 349 son hombres.

Es decir que en toda la industria que emplea a más de 90,000 trabajadores, en su mayoría mujeres, sólo 488 están sindicalizados y con graves problemas para resistir la envestida patronal tal es el caso del Sindicato de Winner que empezó con 50 trabajadores en febrero de 2010, paso a 75 trabajadores en mayo de 2010, a 80 en Junio de 2010, a 62 en noviembre de 2010 y se redujo a 57 el 8 de marzo de 2011, o el mismo sindicato de SAE Internacional que apenas sindicaliza a 21 trabajadores siendo el número legal para constituir un sindicato el de 20 trabajadores, o él de Fribo con sólo 25 trabajadores. La tasa de afiliación sindical en el sector apenas llega al 0.5%.

Respecto a la negociación colectiva cabe indicar que de los sindicatos existentes en la Maquila textil sólo los siguientes han negociado pactos colectivos: Sindicato de la empresa textiles modernos S.A., Sindicato de SAE Internacional, y de Winners y que durante los años 2005, 2006, 2008, 2010 y en lo que va del año 2011 no se negoció ni ha sido negociado ningún pacto colectivo en el sector. Por otro lado debe señalarse que las disposiciones negociadas en los pactos colectivos por estos sindicatos no cubren a todos los trabajadores del sector debido a

<sup>4</sup> 349º Informe del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-



limitaciones en la legislación para la organización de sindicatos de industria.

Asimismo, el MSICG está por presentar un informe sobre la situación de los trabajadores en la maquila textil para lo cual ha llevado a cabo varias encuestas en distintos centros de trabajo, los resultados respecto a la libertad sindical son reveladores: de los trabajadores de 55 centros de trabajo de confección de prendas entrevistados en todo el país, sobre la pregunta ¿A quién prefiere contratar su empleador a un trabajador sindicalizado o a uno que no haya estado sindicalizado? 43 coincidieron que al no sindicalizado, 4 no contestaron y 8 manifestaron que era indiferente o que a los dos.

Sobre la pregunta de qué pasaría si en su centro de trabajo se organizará un sindicato 42 contestaron que habría despidos, amenazas, persecuciones y que no conseguirían otros trabajos, 8 contestaron que no sabían, 3 no contestaron, 1 contestó que se refundaría la empresa, y otro que nada. Esto evidencia que el mensaje patronal y del Estado ha sido claro el trabajador debe decidir entre su derecho a organizarse sindicalmente y su necesidad y deber de llevar a la casa el pan de cada día para los suyos o el mismo acto de mantenerse con vida y salvaguardar su integridad física.

En este marco también del año 2006 al 2009, 71 cierres de empresa de maquila han sido denunciados por los trabajadores ante las autoridades de trabajo en la mayoría de los casos los empleadores no cumplieron sus obligaciones laborales.

Para concluir sobre este punto debe señalarse que de las denuncias interpuestas por los trabajadores ante la Inspección del trabajo relativas al departamento de Guatemala para los años 2008 a mayo de 2010, se desprende que uno de los empleadores que más viola los derechos sindicales de los trabajadores es la Industria de la Maquila textil, habiéndose denunciado 63 violaciones a la libertad sindical en 2008, 161 en 2009, y 79 en 2010, tomando en cuenta que estas debieran responder al escaso número de 6 sindicatos existentes en el sector los datos son alarmantes.

Según las estadísticas presentadas y asumiendo que las mismas pertenecen a un trabajador de los sindicatos activos, de 488 trabajadores sindicalizados 329 han sufrido violaciones a sus derechos sindicales.

Es también preocupante la forma en la que el Estado de Guatemala se refiere a las sanciones impuestas o a la pretensión de imponer sanciones a maquilas que incluso han cerrado operaciones en aras nuevamente de asaltar la buena fe de la comunidad internacional y especialmente ahora en el marco de las consultas efectuadas dentro del DR-CAFTA y de los informes rendidos por el Estado de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos. Estas sanciones se refieren puntualmente a la pérdida de los privilegios fiscales que las Maquilas tienen en Guatemala.

*Un ejemplo de ello es la supuesta suspensión de beneficios fiscales por violaciones a los derechos laborales que se pretende hacer a la empresa ROTEX S.A. que dejó de tener vigencia hace más de un año y que opera actualmente con otro nombre, esta empresa fue autorizada mediante resolución 948-2000 el 31 de agosto del año 2000, o de la empresa Bises Visión Sociedad Anónima, empresa que fue autorizada mediante resolución 941-2005 de fecha 25 de julio de 2005 y que al igual que ROTEX SA, según datos proporcionados al MSICG por el Ministerio de Economía y actualizados al 30 de agosto del año 2010 para esa fecha no tenían vigencia en el país.*

**Otro ejemplo de ello también lo constituye la falta de respeto con que el Estado de Guatemala ha dirigido información al Gobierno de los Estados Unidos dentro del Marco de las Consultas del DR-CAFTA aduciendo que el Gobierno de Guatemala a través de la resolución 117 de fecha 15 de febrero del año 2011 emanada del Ministerio de Economía ha revocado los beneficios fiscales otorgados a la empresa de Maquila textil SPD Propiedad de la entidad San Pedro Diseños S.A. por violaciones a las leyes laborales, cuando según registros públicos del Ministerio de Economía proporcionados al Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco –MSICG- para el 30 de agosto del año 2010 dicha maquila se encontraba inactiva.**

Por cierto tanto ROTEX S.A. como SPD forman parte del directorio de VESTEX.

Para finalizar el MSICG comparte la visión manifestada por el grupo de los empleadores ante la CAN en el año 2010 para el caso Guatemala relativa a que es importante una reforma fiscal que redistribuya la riqueza y el bienestar y en ese sentido ha presentado una propuesta de reforma fiscal al Organismo Ejecutivo en donde se plantea además la eliminación de los privilegios fiscales de los que



gozan entre otras las empresas de la Industria de la Maquila en Guatemala.

## VI. EL FRACASO SISTEMÁTICO DE LA JUSTICIA LABORAL

Desde hace muchos años, la violación de las garantías laborales y particularmente las sindicales han sido objeto de la preocupación tanto del CLS, como de la CEACR y de la CAN. Ante esto, el Estado de Guatemala ha impulsado una serie de medidas formales que por su naturaleza no han tenido mayor efecto en cuanto a garantizar el pleno respeto a la libertad sindical; que requiere, al tenor de lo manifestado por el propio Comité de Libertad sindical, del respeto de las garantías fundamentales y de la existencia de un sistema de justicia eficiente.

La falta de avances en esta materia, la falta de condiciones de trabajo aceptables y la sistemática violación de la libertad sindical, ha provocado que el Gobierno de los Estados Unidos, a través de su representante de Comercio, Ron Kirk, con fecha 15 de mayo de 2011, solicitara una reunión con la Comisión de Libre Comercio del Tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, declarando en nombre de su gobierno literalmente: “Hemos identificado un número significativo de aparente fracasos por el Gobierno de Guatemala para hacer cumplir sus leyes laborales. Mientras Guatemala ha tomado varios pasos positivos en los pasados últimos meses, sus actos y propuestas han sido insuficiente para atender lo que nosotros visualizamos como fracasos sistemáticos.” Guatemala es el primer país cuestionado por incumplimiento de los derechos laborales y sindicales dentro del marco del DR-CAFTA después de su entrada en vigencia para los países centroamericanos y República Dominicana.

Un fracaso sistemático en material de aplicación de la legislación laboral, no tiene otra connotación que la extrema debilidad del sistema de justicia para garantizar el pleno cumplimiento de esos derechos.

Este fracaso sistémico, ha venido siendo como se citó objeto de la discusión dentro de la CAN por 18 años del año 1991 al año 2011 dentro del Convenio 87, en su Observación del año 2010 para el caso de Guatemala por el Convenio 87 la CAN urgió al gobierno para “que garantice un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes que de amparo contra actos que violen los derechos fundamentales”. No obstante a existir en ese sentido una propuesta presentada por el

Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo, como lo pudo verificar la Misión de alto nivel que visitó el mes de mayo de 2011 Guatemala, esta recomendación, al igual que todas aquellas que han realizado los distintos órganos de control de OIT durante más de 18 años en materia de Justicia, no ha sido acatada por el Estado de Guatemala, quien además no ha mostrado voluntad política para abordar y resolver la problemática de fondo que presenta la justicia guatemalteca en lo que refiere a la garantía de los derechos fundamentales.

Como lo ha afirmado el Comité de Libertad Sindical, el retardo en la administración de justicia equivale a la negación de la misma y un ejemplo claro de esto; es el caso de la compañera Lesbía Amézquita delegada del MSICG ante la CAN 2010 quien participó acreditada por CSI ante la negativa del gobierno de acreditar a los delegados del MSICG quien fuera despedida en estos mismos salones por la defensa de la libertad sindical de los y las trabajadoras guatemaltecas y cuyo proceso judicial de reinstalación ha sido demorado por su patrono la Fundación Friedrich Ebert al punto que después de una año y en la víspera de la CAN 2011 no se ha llevado a cabo la primera audiencia dentro del Juicio laboral.

Esto, no solamente sucede en este caso; aunque el Gobierno afirmó en la reunión de la CAN 2010 y en la CAN 2008 que había creado un número significativo de nuevos tribunales de trabajo y que los mismos ya estaban en funcionamiento, según las estadísticas proporcionadas al Movimiento sindical, indígena y campesino guatemalteco –MSICG- por parte del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial –CENADOJ- del Organismo Judicial de Guatemala, correspondientes al período comprendido del 1 de enero de 2,005 al 30 de junio de 2,010, existe una significativa mora judicial.

En los aspectos accesorios del proceso, importantes pero que no resuelven el fondo, que se resuelven en el tipo de resolución denominado auto, en este período, el sistema de justicia laboral ha recibido un promedio de 8,053 cuestiones a resolverse en auto al año y ha dictado únicamente un promedio de 5,476 autos anuales; esto en este período ha significado una mora acumulada a junio de 2010 equivalente a 13,997 autos que no han sido dictados lo que representa que solamente se dictó el 67% de los autos que debieron dictarse y ello sin tener en





cuenta la mora arrastrada de los años anteriores al 2005.

También del 1 de enero de 2,005 al 30 de junio de 2,010 el sistema de justicia laboral en Guatemala ha recibido una media de 5,414 procesos al año que debiesen resolverse en sentencia, no obstante, promediando por ese mismo período las sentencias dictadas, notamos que solamente se ha dictado un promedio de 2,245 sentencias anuales; es decir, solamente el 41% de las sentencias que debió dictarse; esto, en este período y sin tomar en cuenta la mora acumulada en los años anteriores en los que no se habían creado los nuevos tribunales a que adujo el Gobierno en esta comisión el año pasado, representa al mes de junio de 2010, una mora en 17,426 expedientes que representan; el 321% del promedio de procesos que deben resolverse en sentencia que se reciben al año y el 776% del promedio de sentencias dictadas en ese período.

En materia de acceso a la negociación colectiva y la huelga, solamente el 1% del total de los procesos planteados ha llegado a la declaratoria de la legalidad de la huelga, lo cual implica la inexistencia del acceso al ejercicio legal de este derecho.

Aunque el gobierno de Guatemala ha manifestado que una de las causas de la dilación de la justicia laboral obedece a la interposición de recursos de amparo en contra de las resoluciones judiciales; de los datos estadísticos oficiales del Organismo Judicial de Guatemala y que le fueron proporcionados al MSICG, se desprende que solamente el 18% del total de actos susceptibles de ser impugnados por la vía del amparo han dado origen al planteamiento del mismo, y que la mora en la resolución de estos es del 35%.

Profundizando un poco más en esos datos, observamos que del total de amparos planteados del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2010; el 36% han sido promovidos por empleadores de la iniciativa privada, el 40% por parte del Estado de Guatemala y sus dependencias en su calidad de empleador y, solamente el 24% ha sido interpuesto por los trabajadores y trabajadoras.

En otras palabras, el amparo, que tiene una incidencia calculada del 18% en la mora judicial; es utilizado como mecanismo dilatorio por el sector empleador en un 76% de los casos. En términos relativos, el Estado de Guatemala en su calidad de empleador ha utilizado el amparo en un 53% de los

casos en que su uso es atribuible al sector empleador.

De tal forma, los argumentos del Estado de Guatemala respecto a la mejoría de la situación de la justicia laboral mediante las reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que afirmó en la CAN 2010 que se había presentado al Congreso de la República en la Conferencia pasada y que también a la presente fecha no han sido puestos en vigencia por falta de aprobación dentro del Congreso; parece hacer parte del doble discurso que de manera reiterada ha mantenido el Estado de Guatemala ante los órganos de control de la OIT puesto que, a la vez que indica que el recurso de amparo es un instrumento de dilación de los procesos, en sus relaciones con sus propios trabajadores y trabajadoras, es el principal usuario de este mecanismo que él mismo ha identificado como dilatorio.

También es evidente que la sola creación de tribunales no ha resuelto el problema de la mora judicial; que teniendo en cuenta el número de sentencias dictadas y el promedio de las que deberían de dictarse para eliminar la mora generada en un período de 5.5 años en el supuesto de que no se recibieran nuevos procesos ni de otra naturaleza, estamos ante un promedio de duración de cada juicio ordinario laboral de por lo menos 7 años, siendo además ésta la vía en la que se conocen las solicitudes de reinstalación de los directivos sindicales despedidos, los salarios retenidos, cambios de condiciones de trabajo y casi todas las medidas de represalia antisindical

A la excesiva duración de los procesos se suma además la falta de calidad de las sentencias, entendiendo esta calidad como el apego de las mismas a las leyes y principios del derecho del trabajo y de la libertad sindical.

El año pasado la CAN solicitó al Estado de Guatemala que se aumentaran significativamente los recursos para el funcionamiento del sistema de justicia sin embargo haciendo caso omiso de esta solicitud al igual que de todas las demás hechas por los órganos de control de la OIT, el Estado de Guatemala en vez de aumentar los recursos destinados al sistema de justicia los ha debilitado y disminuido al punto que la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y el Instituto de la defensa público penal en un Campo Pagado Publicado en el diario El Periódico con fecha 12 de mayo de



2011 han expresado literalmente: ***“Los presupuestos del año 2011 del Sistema de Justicia de Guatemala han sufrido recortes de enormes proporciones; que dejaron a todas las instituciones que trabajan en la administración de justicia en riesgo de suspender gran parte de sus operaciones...”***

De allí que el “fracaso sistemático” señalado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en el marco de los Capítulos XVI y XX del DR-CAFTA no sea sólo una percepción sino una realidad que afecta gravemente el ejercicio de la libertad sindical y el producto de un doble discurso por parte del Estado de Guatemala motivado por la falta de voluntad política de cumplir con las recomendaciones que de manera puntual le han realizado los órganos de control de la OIT y del incumplimiento sistemático de su deber de generar las condiciones para el respeto de la libertad sindical, es evidente que esta problemática no se resuelve con crear bases de datos, con la firma de acuerdos que repitan lo establecido en la ley, con la creación de comisiones o reuniones, la misma requiere de la toma de medidas de fondo como las que han solicitado los órganos de control de OIT y el Estado de Guatemala se ha negado a implementar.

## VII. LA JUSTICIA LABORAL ADMINISTRATIVA Y EL ROL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Desde hace varios años los órganos de control de la OIT han venido solicitando al Estado de Guatemala la implementación de medidas tendientes a fortalecer la inspección del trabajo con miras a fortalecer el cumplimiento de las leyes laborales en el país, sobre este particular se manifestó la CAN 2010 en el sentido siguiente:

***“La Comisión pidió al Gobierno que intensifique sus esfuerzos para poner fin a la impunidad, inclusive aumentando considerablemente los recursos presupuestarios de la Justicia, la Fiscalía, la Policía y la Inspección de Trabajo.”***

A pesar de ello tal y como consta en el informe titulado: Los presupuestos de los Ministerios de trabajo en Centroamérica y República Dominicana, publicado en el año 2010 por la Organización internacional del trabajo, durante el gobierno actual se ha producido un debilitamiento deliberado de los presupuestos asignados y devengados (ejecutados), en materia de asuntos laborales. Frente a lo que nosotros describimos como un incremento grave en

el número de denuncias de violaciones a los derechos laborales fundamentales.

Según el informe citado el Presupuesto inicial y devengado del Ministerio de Trabajo y previsión social para asuntos laborales de Guatemala. Años 2005 a 2009 se dividía de la siguientes manera: Presupuesto inicial de 2005 64,7% presupuesto devengado 78,1%, para el año 2006 el Presupuesto inicial fue de 55,8% y el devengado de 72,5%, para el 2007 le presupuesto inicial fue de 55,8% y el devengado de 44,8%, para el año 2008 el presupuesto inicial fue de 10,7% y el devengado de 15,6%, para el año 2009 el presupuesto inicial fue de 15,2% y el devengado de 15%.

A la luz del informe presentado por OIT puede afirmarse que durante los años 2007, 2008, 2009 el Presupuesto del Ministerio de trabajo y previsión social de Guatemala destinado a los asuntos laborales representa cada vez más una fracción más reducida del presupuesto nacional.

De conformidad con el informe presentado por OIT, al analizar los presupuestos destinado a asuntos laborales y relacionados con el gasto de aplicación de la legislación laboral se observa también un profundo deterioro, para el año 2005 el presupuesto inicial era de 48% y el devengado de 42.6%, para el año 2006 el presupuesto inicial era 49% y el devengado de 48.7%, para el año 2007 el presupuesto inicial era de 49% y el devengado de 45.7% y para el año 2008 el presupuesto inicial era de 54.8% y el devengado de 46.8%

Si se analiza el presupuesto destinado puramente a la fiscalización del cumplimiento de las leyes del trabajo el cual incluye: asuntos laborales y de salarios; vigilancia y aplicación de las normas de trabajo; y previsión social a los trabajadores excluyendo el programa de atención al adulto mayor es fácil percatarse que ha habido un descenso en este aspecto.

La situación se agrava más si este presupuesto es analizado a la luz de la inflación considerada por año, tomando en cuenta únicamente el presupuesto devengado. En el año 2005 para la aplicación de la legislación laboral el presupuesto devengado real fue del 100%, del 100% para el año 2006, del 94.7% para el año 2007 y del 86.6% para el año 2008.

Por último, pese a que los órganos de control de la OIT han estado solicitando que se incrementen los



recursos destinados la Inspección del trabajo la tendencia indica que el presupuesto de la Inspección ha venido siendo disminuido por parte del Estado de Guatemala y que aún el mismo no ha sido ejecutado plenamente.

De conformidad con el Sistema de contabilidad integrada Gubernamental, en los reportes e información consolidada de la ejecución del presupuesto; en el año 2008 los servicios de Inspectoría solamente ejecutaron el 93.15% del presupuesto que les fuere asignado; en 2009, el 98.16% y en el año 2010 el 97.32% aún y cuando el presupuesto fue reducido en el 2010, respecto al año 2009.

Aún sin tomar en cuenta la inflación y demás variables económicas, el Estado de Guatemala ha disminuido su presupuesto en la Inspección del trabajo y no ha sido capaz de ejecutar el 100% del mismo; esta disminución se da pese a la solicitud de los órganos de control de la OIT desde hace muchos años y particularmente de la CAN 2010 que el mismo debería incrementarse.

#### **Disminución del número de inspectores contratados para la fiscalización del cumplimiento de las leyes laborales**

A pesar que los órganos de control de la OIT, dentro de ellos la 99ª Comisión de aplicación de normas han solicitado reiteradamente al Estado de Guatemala el fortalecimiento de la inspección del trabajo a través de la contratación de más personal y de que el Gobierno de Guatemala manifestó en la citada Comisión lo siguiente:

“Respecto de las deficiencias de la Inspección General del Trabajo, indicó que, con la asistencia y auspicio de la OIT, se puso en marcha el programa de modernización de esa dependencia; se han reincorporado cerca de 30 inspectores, y se han adoptado medidas para incrementar los recursos y poder contratar más inspectores. Por el momento funcionan tres dependencias que han recuperado salarios impagos y multas por más de un millón y medio de dólares”.

Contrastante con lo declarado por el representante gubernamental en la CAN 2010 los datos oficiales reflejan que ha habido una reducción considerable del presupuesto del Ministerio de trabajo y previsión **social en lo relativo a la Inspección del trabajo y que del año 2009 a 2010 el número de inspectores**

**contratados se redujo de 197 inspectores a 185.** Esto implica que al igual que lo ha hecho el Estado de Guatemala en otras áreas, nuevamente ha mentido ante la Comisión de aplicación normas aduciendo un incremento de inspectores que no hubo jamás según los datos oficiales relativos al número de inspectores contratados.

Por otro lado, para el año 2011 la lista de inspectores del trabajo es de 210 inspectores lo que no alcanza a cubrir tan siquiera el incremento de 30 inspectores que en un intento de asaltar la buena fe de la comunidad internacional el Estado de Guatemala mostró como avance en la CAN 2010. En este sentido es relevante señalar que según información proporcionada por el Gobierno de Guatemala dentro del Marco del CDR-AFTA los nuevos inspectores que se aduce fueron contratados en el año 2011 no forman parte de un nuevo personal para fortalecer el Ministerio de trabajo y Previsión social sino son compañeros y compañeras que han sido trasladados de otras dependencias dentro del Ministerio de trabajo y previsión social a la Inspección del trabajo, muchos de estos compañeros, más de 20 han presentado la Apelación correspondiente debido a que el cambio de condiciones de trabajo afecta su vida familiar y profesional. Es también relevante puntualizar que varios de estos inspectores están contratados por contratos fraudulentos para negarles el derecho a la organización sindical y que además muchos de ellos no ganan tan siquiera el salario mínimo fijado legalmente según lo han denunciado en acciones que recientemente han emprendido para luchar por un incremento salarial.

Esto demuestra una vez más que con estos argumentos el Estado de Guatemala menosprecia los órganos de control de la OIT y la asistencia técnica proporcionada.

Ahora bien, el Estado de Guatemala ha señalado como un avance en el caso de la maquila la recuperación de sumas de dinero correspondientes a prestaciones laborales de trabajadoras y trabajadores de esta industria guatemalteca.

La función de la Inspección General de Trabajo es, entre otras, la vigilancia y búsqueda del cumplimiento de los derechos laborales; en ese sentido, el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que las prestaciones laborales son mínimas e irrenunciables y que cualquier acto que restrinja, tergiverse, disminuya o niegue tales garantías adolece de



nulidad de pleno derecho; acotaciones que es necesario realizar en virtud de las argumentaciones realizada por el Estado de Guatemala ante la CEACR en los años 2005 y 2006 respecto al principio in dubio pro operario regulado también por el artículo 106 Constitucional como un mecanismo de tutela (congruente con el artículo 103 Constitucional) y una garantía a la propia irrenunciabilidad.

De conformidad con el artículo 278 del Código de Trabajo “La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión Social en vigor o que se emitan en el futuro...”

Dentro de tal normativa, como ya se indicó, se encuentra la irrenunciabilidad de los derechos a los trabajadores y el respeto a la libertad sindical.

Ante las constantes denuncias de trabajadores y trabajadoras respecto al papel que suelen jugar los inspectores de trabajo en desatención de sus deberes legales, el MSICG tomó la iniciativa de monitorear una muestra de casos a efecto de establecer la calidad de la actuación de la Inspección General de Trabajo y particularmente del nivel del cumplimiento de la ley en los convenios conciliatorios invocados por el Estado de Guatemala como elementos de una evolución positiva.

Se monitorearon un total de 67 casos atendidos por la Inspección General de Trabajo entre los años 2005 y 2010 para trabajadores de la Industria de la maquila, constatándose que en dichos convenios conciliatorios las trabajadoras y trabajadores de la industria de la maquila en promedio solamente percibieron el 27% del total de las prestaciones que legalmente les correspondían. Es decir, hubo una renuncia avalada por la propia Inspección del Trabajo equivalente a un promedio del 73% de las prestaciones irrenunciables de las trabajadoras y trabajadores.

En ese orden de ideas, es evidente que los logros con los cuales el Estado de Guatemala ha pretendido sorprender a la comunidad internacional en lo referente a un monto de sumas recuperadas en concepto de prestaciones laborales de las trabajadoras y trabajadores no responde a la existencia de un efectivo cumplimiento de las funciones de la Inspección de Trabajo sino, más bien,

a un proceso de aval por parte de la Inspección General de Trabajo a la renuncia de los derechos que les corresponden y a un debilitamiento en la práctica de las garantías laborales.

Así mismo es importante resaltar que han sido constatados por la Propia Institución del Procurador de los derechos de humanos casos concretos en los cuales la inspección del trabajo actúa en detrimento de los derechos de los y las trabajadoras. Un ejemplo de ello es el **Caso Cambridge**

Este es un caso paradigmático relativo a graves violaciones cometidas por la Empresa Cambridge, Sociedad Anónima, dedicada a la industria textil en Guatemala contra sus trabajadores y la parcialización de la función de la inspección a través de sus actuaciones a favor de la parte patronal.

El Procurador de los derechos humanos después de una investigación exhaustiva del caso determinó que la parte patronal contaba con 450 trabajadores en el mes de enero del año 2008 y aduciendo bajas en la producción dejó de pagar las prestaciones laborales que por derecho le corresponden a los trabajadores, persuadiendo a la vez a varios de ellos para que presentaran su renuncia. Paralelo a ello la parte patronal anuncio el cambio de las instalaciones del centro de trabajo, en virtud de ello los trabajadores acudieron ante la Inspección del trabajo buscando la protección de sus derechos. Sin embargo en su actuación los inspectores no observaron el cumplimiento de las leyes permitiendo entre otras cosas que el empleador trasladara el centro de trabajo sin el consentimiento de los trabajadores y sin prevenirlo.

Con el traslado del centro de trabajo se disminuyó la producción y continuaron las violaciones a los derechos de los trabajadores, incluso se produjo el despido indirecto de 134 trabajadores, entre ellas 11 mujeres en periodo de lactancia y varias en estado de gestación.

A pesar de todas estas violaciones los inspectores limitaron su accionar a pasearse por las instalaciones de trabajo y a indicar a los trabajadores que la empresa podía retirar en todo momento los instrumentos de trabajo del centro de trabajo pues eran de su propiedad.

Ante estos acontecimientos y tratando de buscar la protección de sus derechos los trabajadores iniciaron las acciones legales ante el Juzgado



primero de trabajo y previsión social el cual con fecha 14 de agosto del año 2008, bajo el expediente 1087-2008-235 dictó sentencia condenando a la parte patronal al pago de las prestaciones laborales que por derecho le corresponden a los trabajadores, sin embargo dicha sentencia no podrá ser ejecutada toda vez que no existen bienes embargables. Esta situación se da constantemente en las maquilas.

Atendiendo a los hallazgos el Procurador de los Derechos humanos resolvió para este caso en particular, entre otras cosas, declarar la violación del derecho humano al trabajo de los trabajadores y la existencia de indicios racionales de responsabilidad por parte de la Inspección general del trabajo, del Ministerio de trabajo y previsión social por no garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores, y certificar lo conducente al Ministerio Público.

Lo expuesto confirma que estamos ante una política de Estado que se instaura con ánimo de entorpecer el ejercicio de la libertad sindical de los y las trabajadoras y su participación en una justa redistribución de la riqueza a través de la negociación colectiva.

#### VIII. LA FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN AL RESPETO DE LA LIBERTAD SINDICAL

Desde hace muchos años pero particularmente desde el año 1989, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha estado requiriendo al Estado de Guatemala la reforma de algunas disposiciones legales con la finalidad de armonizar la legislación nacional con el cumplimiento de los Convenios 87 y 98 de OIT.

De manera sucesiva y, con independencia de quienes se encuentren al frente del gobierno de Guatemala, ha existido una política de elusión del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los órganos de control de la OIT al Estado de Guatemala para armonizar su legislación al cumplimiento de los Convenios 87 y 98; esto, según se puede percibir en los informes y discusiones tanto de la CEACR, como del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Aplicación de Normas, solamente ha provocado un agravamiento continuo de la situación de violación a la libertad sindical.

*El punto es que durante 22 años, el gobierno de Guatemala ha manifestado a los diferentes órganos de control de la OIT el encontrarse en proceso de*

*implementación de las reformas legislativas necesarias para armonizar la legislación guatemalteca al cumplimiento de los Convenios 87 y 98 sin que a la fecha las solicitadas reformas se hayan implementado; dentro de esta lógica, se han creado y citado diferentes órganos como la Comisión Tripartita para la Actualización y Desarrollo del Código de Trabajo (1989); los interlocutores sociales (1996); la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales (1997, 1999, 2000, 2004, 2005, 2006, 2009, 2010), la Comisión de Alto nivel laboral (2003, 2004); la Sub Comisión tripartita de reformas jurídicas (2008, 2009); la Comisión de Trabajo Multinstitucional para las Relaciones Laborales en Guatemala (2010) y más recientemente la Comisión presidencial para el estudio de las reformas de la legislación laboral, para la implementación de obligaciones derivadas de Convenios de la OIT ratificados por Guatemala y otros compromisos adquiridos en el Marco del Capítulo XVI del RD-CAFTA (2011). A esto se han sumado los múltiples compromisos asumidos por el Gobierno con las diferentes misiones que han visitado el país y las constantes propuestas de leyes que salen y entran del Congreso de la República, de la Comisión tripartita, del Organismo Ejecutivo, etc.*

Las restricciones al derecho de libre elección de los dirigentes sindicales; la penalización del ejercicio de la huelga contenida aún en los artículos 390 y 430 del Código Penal; las restricciones para la Constitución de sindicatos de Industria, las restricciones de las organizaciones de trabajadores de ejercer libremente sus actividades, las limitaciones a la huelga de las trabajadoras y trabajadores del Estado recrudescidas mediante el Decreto 35-96 del Congreso de la República, la eliminación del derecho de huelga mediante el Acuerdo Gubernativo 700-2003 que aún siguen vigentes y la falta de creación del recurso solicitado por la Comisión de Aplicación de Normas del 2010 evidencian que la voluntad que pretende mostrar el Estado de Guatemala en su discurso no es congruente con la práctica.

A los problemas antes citados, y lo que es importante apuntar debido a que ahora el Estado argumenta que se está certificando lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia en el caso del incumplimiento de las reinstalaciones ordenadas por los tribunales de justicia, se suman las reformas introducidas por el Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala al artículo 414 del Código Penal que regula el delito de desobediencia en el



sentido de reducir la pena prevista para este delito de pena privativa de libertad a pena de multa.

En términos prácticos, esta reforma convirtió el delito de desobediencia en una bagatela jurídica susceptible de ser conocido por los juzgados de paz a través de un juicio de faltas en virtud de que la pena principal es exclusivamente pecuniaria. El efecto de esta reforma impacta la propia coercibilidad de las resoluciones judiciales puesto que el persuasivo penal para el cumplimiento de la sentencia ha sido reducido en su impacto al punto que para el empleador significa menos costo económico el pagar la multa que reinstalar a un trabajador.

De la misma manera, la reforma introducida al Código Penal a través del Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que modificó el artículo 391 del Código Penal dando lugar a la siguiente regulación: “Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de derecho público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida y la integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estragos ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos...”

La regulación de un tipo penal excesivamente abierto admite interpretaciones subjetivas que permite incorporar al terrorismo casi cualquier acto de protesta social y la aplicación de esa norma ya ha motivado el encarcelamiento de algunos dirigentes sindicales como lo fue el caso del Señor Victoriano Zacarías Míndez, directivo de CGTG hace unos años.

Igualmente la reforma introducida al artículo 256 del Código Penal mediante el Decreto 33-96 del Congreso de la República que luego de la modificación regula que “Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble. La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La Policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose, según corresponda,

al inmediato desalojo. El responsable de usurpación será sancionado con prisión de uno a tres años.”.

El nuevo tipo penal, además de estar constituido por valoraciones de carácter eminentemente subjetivos como lo denotan las expresiones “con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos”, “o pretendiere despojar” y “o quien, ilícitamente, con cualquier propósito”, permite una amplitud que no resulta admisible en la normativa de naturaleza penal puesto que la inexistencia de pena imponible sobre un hecho previsto como delictivo por una ley anterior a su perpetración, vulnera la garantía de legalidad prevista incluso por la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

La referida norma, hace referencia a la interpretación de situaciones que de conformidad con la misma legislación civil, debe ser declarada previamente por un tribunal del orden común; admite la valoración de la intencionalidad de una persona o grupo de estas sin que esta haya sido previamente probada y presume la legitimidad del derecho invocado por una persona sin que exista certeza jurídica sobre la existencia y titularidad del derecho que invoca.

Más allá de eso, otorga a la Policía, al Ministerio Público y al Juez (sin importar la categoría de este) y a cualquier particular la facultad de ordenar y proceder a un inmediato desalojo, esto a pesar de que la legislación nacional, tanto en el marco laboral como en el común, prevé mecanismos para instar el desalojo; en este caso, se admite la ejecución sin procedimiento previo y sin escuchar y vencer en juicio a la o a las personas afectadas por la medida.

El impacto de esta figura penal es grave en materia de respeto a la libertad sindical puesto que, en las plantaciones agrícolas, cuando se intenta formar una organización sindical y se procede al despido de las trabajadoras o trabajadores o cuando estos han sido despedidos sin el respectivo pago de sus prestaciones, cualquier medida de resistencia pacífica ejercida por los trabajadores sea para su reintegro o para el pago de su pasivo laboral, ante la demora de una resolución judicial que así lo ordene y se cumpla, puede ser penalizado bajo la regulación tan subjetiva que configura el tipo penal contenido en el artículo 256 del Código Penal.

De hecho, existen ya una serie de conflictos laborales que han sido penalizados en aplicación de dicha norma, siendo de esto un ejemplo claro los desalojos en el área del Polochic, en donde se ha



usado la fuerza pública acompañada de fuerzas armadas privadas contratadas por los ex empleadores de los trabajadores y lo cual ha causado y sigue causando la muerte de varios compañeros.

En otras palabras, en más de una veintena de años el Estado de Guatemala ha mentido a la comunidad internacional respecto a su voluntad política de armonizar la legislación nacional para el cumplimiento de los Convenios 87 y 98 de OIT y; lejos de realizar las reformas a la legislación nacional que permitan que eso suceda, ha impulsado, aprobado, puesto en vigencia y aplicado normas como las anteriormente descritas que reducen la coercibilidad de las sentencias, que incrementan el riesgo de que el ejercicio del derecho de huelga o la defensa de la libertad sindical sea criminalizada y normas como el Decreto 35-96 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo número 700-2003 que eliminan la posibilidad del acceso legal al derecho de huelga.

## IX. LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL EN GUATEMALA

Para que exista un diálogo social eficiente en cualquier parte del mundo es necesario que se den en la práctica las condiciones mínimas para el ejercicio de la libertad sindical, a la luz de lo expuesto se deduce que tales condiciones no existen en Guatemala y que el Estado de Guatemala ha instrumentalizado el diálogo social ante los órganos de control de la OIT y la comunidad internacional como discurso para evadir el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la implementación del Convenio 87

Ejemplos claros de esta instrumentalización los encontramos durante los más de 22 años en que el gobierno de Guatemala ha manifestado a los diferentes órganos de control de la OIT el encontrarse en proceso de implementación de las reformas legislativas necesarias para armonizar la legislación guatemalteca al cumplimiento de los Convenios 87 y 98; argumentando como excusa de su incumplimiento precisamente mecanismos de diálogo social dentro de los cuales se encuentran la Comisión Tripartita para la Actualización y Desarrollo del Código de Trabajo (1989); los interlocutores sociales (1996); la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales (1997, 1999, 2000, 2004, 2005, 2006, 2009, 2010), la Comisión de Alto nivel laboral (2003, 2004); Sub Comisión tripartita de reformas jurídicas (2008, 2009) y la Comisión de Trabajo

*Multinstitucional para las Relaciones Laborales en Guatemala (2010).*

Sobre este particular se han venido pronunciando reiteradamente la CEACR (observaciones de los años 2009, 2007, 2005, 2004, entre otras) y la CAN (2010, 2009, 2008, 2005, 2004, 2002, 2001, 2000, entre otras) quienes han solicitado al Estado de Guatemala la implementación de la libertad sindical en la práctica, la implementación de consultas de buena fe, el fortalecimiento de los espacios de diálogo, que en el nombramiento de los representantes de los sectores se respete la legitimidad de los interlocutores especialmente la autonomía, que las consultas sean efectivas, entre otras recomendaciones.

A pesar de estas solicitudes y de la asistencia técnica que el Estado ha recibido para poner de conformidad la práctica con el Convenio los cambios requeridos no se han producido y se ha agudizado la problemática ejemplos de ello lo constituyen los puntos que se citan a continuación.

Que todos los espacios de diálogo implementados por el Gobierno dentro de ellos la Comisión tripartita de asuntos internacionales del trabajo no hayan logrado avances significativos en la aplicación del Convenio sino más bien sean traídos por el Estado a la CAN cada año para evadir su responsabilidad en su falta de cumplimiento.

Que los puestos de representación de los trabajadores sean ocupados a decisión del gobierno por organizaciones carentes de autonomía y legitimidad un ejemplo concreto de esto se refleja en el I y II Informe de la Comisión de Poderes de la Conferencia Internacional del trabajo del año 2010 motivado por la protesta presentada por el MSICG ante los actos de injerencia, discriminación y favoritismo del Gobierno respecto de organizaciones de trabajadores, destinados a obstaculizar la autonomía de esas organizaciones y facilitar su control por parte del Gobierno, en referencia al nombramiento del delegado y consejeros técnicos de los trabajadores ante la CAN 2010.

Después de que el MSICG probara ante la Comisión de Poderes que el representante ante la CAN por los trabajadores había sido supuestamente nombrado por el Estado a petición de una organización que ni siquiera había propuesto ante el gobierno delegación alguna, que la misma carecía de legitimidad y que en el proceso el gobierno no había actuado respetando



la democracia, la Comisión de Poderes recomendó al gobierno que recurra *al asesoramiento o asistencia técnica que la Oficina pueda proporcionarle en esa esfera para que asegure que la designación de la delegación de los trabajadores ante futuras reuniones de la Conferencia se realice en pleno cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

A pesar de esta petición concreta el Gobierno de Guatemala no respetó el procedimiento establecido en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT para el nombramiento de los representantes de los trabajadores para la CAN 2011, imponiendo la representación de una organización que ni siquiera se pronuncia sobre la grave problemática de la libertad sindical en el país y que además ha defendido al actual régimen públicamente incluso ante las violaciones a la libertad sindical mediante documentos suscritos por el representante de los trabajadores que hoy se encuentra ante la CAN acreditado por el gobierno.

El MSICG lamenta que nuevamente el gobierno no le haya convocado para la designación de representante de los trabajadores ante la CAN 2011 a pesar de ser este el principal querellante ante los órganos de control de la OIT y que no haya acreditado su delegación por cuarta vez a pesar de habersele requerido por escrito y haberle manifestado que el MSICG cubriría los gastos de su delegación.

Es relevante recordar que no obstante que la Comisión de aplicación de normas solicitó el año pasado que todos los puestos de representación de los trabajadores fueran revisados para que en los mismos estuvieran los interlocutores elegidos libremente por los trabajadores el Estado no haya cumplido con tal requerimiento intensificando la imposición de representantes de los trabajadores elegidos por el propio Estado en todas las instancias siendo estas ocupadas por una sola y la misma organización.

Recientemente se presentó ante el Congreso una iniciativa de Ley que pretende crear el Consejo Económico Social en Guatemala que lamentablemente nada tiene que ver con los Consejos económico sociales implementados en Europa sino, por el contrario, contiene graves violaciones a los derechos sindicales, dentro de ellas: la imposibilidad de discutir en la misma cualquier política económica, social y laboral relacionada con el

mundo del trabajo en donde además se prohíbe la discusión sobre asuntos particulares de los sectores que lo integran, la imposición como representante de los empleadores de delegados únicamente del CACIF a pesar de que esta organización no representa a todo el sector empresarial del país y de no ser la misma una organización sindical de empleadores, la apertura a la posibilidad de imponer como representantes de los trabajadores incluso a miembros de organizaciones solidaristas, entre otros no menos graves. Es notoria que esta propuesta que afortunadamente aún no tiene vigencia sólo pretende desviar la atención del verdadero problema en Guatemala que es la falta de implementación de la libertad sindical.

El MSICG lamenta los constantes ataques que el Gobierno ha implementado en su contra por el legítimo ejercicio de los derechos sindicales que emprende en el marco de los órganos de control de la OIT ataques que constan en documentos oficiales como los informes dirigidos al CLS y CEACR en donde el gobierno desconoce al MSICG, la propuesta del Organismo Ejecutivo del reglamento de consulta de pueblos indígenas en donde abiertamente el gobierno ataca al MSICG por presentar comentarios ante la CEACR sobre el Convenio 169, en la petición de Opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad sobre el referido reglamento después de que el MSICG presentara su postura y propuesta al respecto, en el expediente por la disminución de derechos en el marco de la Seguridad ante la Corte de Constitucionalidad, entre otras.

Para el MSICG es importante la instauración de un verdadero diálogo social en el país para el fortalecimiento de la democracia y espera que la figuración en un párrafo especial de las conclusiones del caso Guatemala dentro de la CAN contribuyan al mismo y también sean útiles para recordar a la comunidad internacional la importancia de la libertad sindical para la justicia social.